

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

"EN CONMEMORACION DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

<p>Año LXXXIX</p> <p>APARECE LOS DIAS HABILES</p> <p>EDICION DE 30 PAGINAS</p>	<p><i>Salta, 15 de Julio de 1998</i></p>	<p>CORREO ARGENTINO</p> <p>SALTA</p>	<p>FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21</p> <p>TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18</p>
<p>N° 15.450</p> <p>Tirada de 370 ejemplares</p> <p>***</p> <p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos</p> <p>LUNES A VIERNES</p> <p>de 8.30 a 13.00</p>	<p>Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR</p> <p>Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p>Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO</p>	<p>Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 885000</p> <p>DIRECCION Y ADMINISTRACION</p> <p>ZUVIRIA 490</p> <p>Teléfono N° 214780</p> <p>4400 - SALTA</p> <p>***</p> <p>Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR</p>	

ARTICULO 1° — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTICULO 2° — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 249/97

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual.....	\$ 100,00	
• Semestral.....	\$ 65,00	
• Trimestral.....	\$ 50,00	
• Anual Boletín Oficial del Norte Argentino para el Mercosur.....	\$ 30,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 3,00	
• Separata.....	\$ 3,50	
• Boletín Oficial del Norte Argentino para el Mercosur.....	\$ 2,00	
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY	Pág.
N° 6.990 - Promulgada por Decreto N° 1.533 del 08/07/98 - M.S.P. - Caja de Seguridad Social de Profesionales para la Salud.....	2835
 DECRETOS	
S.G.G. N° 1.511 del 30/06/98 - Contrato de locación de obra.....	2835
S.G.G. N° 1.512 del 30/06/98 - Contrato de locación de obra.....	2835
M. Ed. N° 1.513 del 30/06/98 - Designación de personal docente interino.....	2836
M. Ed. N° 1.514 del 30/06/98 - Designación de personal docente interino.....	2837
M. Ed. N° 1.515 del 30/06/98 - Designación de personal docente interino.....	2839
S.G.G. N° 1.516 del 30/06/98 - Transferencia de inmueble ubicado en la localidad de Seclantás, departamento Molinos	2841
S.G.G. N° 1.517 del 30/06/98 - Rectificación parcial anexo del Decreto N° 2.047/95: Adjudica en venta inmuebles en Finca El Sauce y El Ceibal, departamento General Güemes	2841
S.G.G. N° 1.519 del 01/07/98 - Contrato de locación de servicios.....	2842
 RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS	
M.S.P. N° 301 D del 25/06/98 - Deja sin efecto asignación interina de funciones	2843
M.S.P. N° 302 D del 25/06/98 - Retiro por invalidez	2843
M.S.P. N° 303 D del 25/06/98 - Licitación pública	2843
M.S.P. N° 304 D del 25/06/98 - Resolución Ministerial N° 231 D/96; excluye personal	2843
M.S.P. N° 305 D del 25/06/98 - Traslado de personal.....	2843
M.S.P. N° 306 D del 25/06/98 - Afectación de personal	2844
M. Ed. N° 307 D del 25/06/98 - Decreto N° 3.889/97: Modificación	2844
S.G.D.S. N° 308 D del 25/06/98 - Afectación de personal	2844
M.S.P. N° 309 D del 25/06/98 - Afectación de personal	2844
M.S.P. N° 310 D del 25/06/98 - Retiro por invalidez	2844
M.S.P. N° 311 D del 25/06/98 - Beneficios jubilatorios.....	2844
M.S.P. N° 312 D del 25/06/98 - Asignación interina de funciones	2844
S.G.G. N° 313 D del 30/06/98 - Aceptación de renuncia	2844
S.G.D.S. N° 314 D del 30/06/98 - Resolución N° 161/98: Rectifica Artículo 1°	2844
S.G.D.S. N° 315 D del 30/06/98 - Deja sin efecto designación de profesional.....	2845
S.G.D.S. N° 316 D del 30/06/98 - Ratifica designación de personal en cargo político.....	2845
M.P.E.	
M.S.P.	
M. Ha.	
S.G.G. N° 317 DC del 30/06/98 - Prórroga afectación de personal.....	2845
 EDICTO DE MINA	
N° 466 - Marie Pierre Lucesoli - Expte. N° 15.907.....	2845
 LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL	
N° 675 - M.P.E. Autopista Salta-Jujuy.....	2846
 LICITACIONES PUBLICAS	
N° 716 - Dirección Nacional de Arquitectura Distrito Noroeste Salta N° 21/98 (según Acta de Preadjudicación N° 163/98)	2846
N° 715 - S.O.S.P. N° 45/98.....	2846

CONCURSOS DE PRECIOS

Pág.

N° 727 - Municipalidad de Salta N° 36/98	2846
N° 725 - I.P.D.U.V. N° 63/98	2847
N° 723 - Hospital Materno Infantil N° 59 - Prórroga	2847
N° 722 - Hospital Materno Infantil N° 63	2847

COMPRA DIRECTA

N° 728 - D.G.A. Ministerio de Educación Dpto. Contrataciones N° 38/98.....	2847
--	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

N° 717 - Llanes, Amalia y Corbalán, Natalio José - Expte. N° C-11.327/98	2847
N° 712 - Fernández, Juan Manuel - Expte. N° 11.077/98.....	2847
N° 708 - Gallardo, Ana Mercedes o Gallardo, Ana - Expte. N° C-07.660/97	2848
N° 704 - Galagovsky, David - Expte. N° C-17.221/98	2848
N° 702 - Cruz, Eulogio - Expte. N° C-09.618/98.....	2848
N° 697 - Verasay, José Gavino - Expte. N° 2-C-11.243/98	2848
N° 694 - José Fahd Musa - Expte. N° 36.245/95.....	2848
N° 688 - Sánchez, Francisco Demetrio - Expte. N° C-09.869/98	2848
N° 686 - Cattáneo, Faustino Alfonso - Expte. N° C-12.396/98	2848
N° 684 - Cajal, José Florentino - Expte. N° 6.801/98	2849
N° 682 - López, Elsa Emiliana - Expte. N° 86.226/96	2849
N° 681 - Rodríguez de Córdoba, Agustina - Expte. N° 1C-07.087/97	2849
N° 674 - Víctor Osvaldo König - Expte. N° C-09.619/98.....	2849
N° 672 - Alfredo Zerraga García - Expte. N° 36.029/95.....	2849

POSESION VEINTEÑAL

N° 713 - Sapunar, Esteban Edgardo C. y Salas, Leonor c/Díaz, Luis Mario Sum - Expte. N° C-14.206/98	2849
---	------

CONCURSO PREVENTIVO

N° 726 - Prudencio, Ana Margarita - Expte. N° C-14.541/98.....	2850
--	------

Sección COMERCIAL**TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE COMERCIO**

N° 692 - Balodín	2850
N° 662 - Salnet Sociedad de Hecho.....	2850

AVISOS COMERCIALES

N° 718 - Carlos Lombardi e Hijos S.R.L.	2850
N° 714 - Hidrocom S.R.L.....	2851

ASAMBLEA COMERCIAL

N° 703 - Carabajal S.A.	2851
------------------------------	------

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

N° 724 - Rosario de la Frontera Golf Club, para el día 04/08/98	2851
N° 711 - Cooperativa de Trabajo Salta Educacional, para el día 01/08/98.....	2852
N° 710 - Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales Gastronómicos de Salta, para el día 23/07/98	2852

AVISOS GENERALES

Pág.

N° 721 - Caja de Jubilaciones para Médicos de la provincia de Salta - Resolución N° 0011/98.....	2852
N° 720 - Caja de Jubilaciones para Médicos de la provincia de Salta - Resolución N° 0013/98.....	2853
N° 719 - Caja de Jubilaciones para Médicos de la provincia de Salta - Resolución N° 0012/98.....	2853

RECAUDACION

N° 729 - Del día 14/07/98.....	2854
--------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA**LEY****AVISO**

Anexo a este boletín se publica en Separata la LEY DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESIONALES PARA LA SALUD N° 6.990. (Promulgada por Decreto N° 1.533).

DECRETOS

Salta, 30 de junio de 1998

DECRETO N° 1.511**Secretaría General de la Gobernación**

Exptes. N°s. 17-2.345/97 y 17-2.406/98.

VISTO el Contrato de Locación de Obra y su Ampliatorio por Resultado, firmado entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Srta. Marta Isabel Luchini; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado en primer término, la Contratada se compromete a concretar efectiva, real y correctamente las funciones y tareas de apoyo y control a encuestadores y recepción de formularios de la Encuesta de Hogares Zona Norte; localidades de Campamento Vespucio; General Mosconi; Tartagal; Aguaray y Salvador Mazza.

Que por su ampliatorio se conviene prolongar por quince días el acuerdo original, a partir del 16 de marzo de 1998, en virtud de haber surgido imprevistos que demandaron mayor tiempo que el establecido previamente.

Que a fs. 11, obra la intervención de la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos.

Que a fs. 16 rola la imputación preventiva del gasto.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Obra y su Ampliatorio por Resultado, firmados oportunamente entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Srta. María Isabel Luchini, D.N.I. N° 22.056.098, los que como Anexos I y II forman parte de este instrumento.

Art. 2° - Lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 20, Carácter 1, Finalidad 1, Función 8, Inc. 3, Partida Principal 4, Parcial 9, Presupuesto vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 30 de junio de 1998

DECRETO N° 1.512**Secretaría General de la Gobernación**

Exptes. N°s. 17-2.345/97 y 17-2.406/98.

VISTO el Contrato de Locación de Obra y su Ampliatorio por Resultado, firmado entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Sra. Mónica Adriana Torres de Figueroa; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado acuerdo, la Contratada se compromete a concretar efectiva, real y correctamente las funciones y tareas de apoyo y control a encuestadores y recepción de formularios de la Encuesta de Hogares Zona Norte; localidades de Campamento Vespucio; General Mosconi; Tartagal; Aguaray y Salvador Mazza.

Que por su ampliatorio se conviene prolongar por quince días el acuerdo original, a partir del 16 de marzo de 1998, en virtud de haber surgido imprevistos que demandaron mayor tiempo que el establecido previamente.

Que a fs. 11, obra la intervención de la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos.

Que a fs. 16 rola la imputación preventiva del gasto.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Obra y su Ampliatorio por Resultado, firmados

oportunamente entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Sra. Mónica Adriana Torres de Figueroa, D.N.I. N° 16.578.937, los que como Anexos I y II forman parte de este instrumento.

Art. 2° - Lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 20, Carácter 1, Finalidad 1, Función 8, Inc. 3, Partida Principal 4, Parcial 9, Presupuesto vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 30 de junio de 1998

DECRETO N° 1.513

Ministerio de Educación

VISTO los Expedientes N°s. 46-22.983/98, 46-22.959/98, 46-22.982/98, 46-22.987/98 y 46-22.939/98 mediante los cuales la Dirección General de Educación Superior tramita la designación de profesores en ámbito de Unidades Educativas dependientes de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones han sido iniciadas con los requisitos establecidos en el Decreto N° 2.309/97, que facultaba a los directores de las Unidades Educativas a designar al personal docente, sujeto a ratificación de las autoridades del área;

Que el Area de Registros Informáticos de dicha Dirección General procedió a efectuar las imputaciones preventivas pertinentes;

Que en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 873/98 procede la emisión del acto administrativo de rigor dando curso favorable a lo gestionado en las actuaciones del rubro;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Designase al personal docente que como Anexo I forma parte del presente instrumento para desempeñarse como profesores en ámbito de Unidades Educativas dependientes de la Dirección General de Educación Superior.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Sub Función 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Lovaglio Saravia - Escudero.

ANEXO I

Escuela Superior de Música de la Provincia "José lo Gúdice"

Solicitud N° 38/98

Zarzoso, Ana María, D.N.I. N° 18.010.230, Profesora de Educación Musical para el Nivel Secundario, como profesora interina en la carrera Ciclo de Iniciación Musical, en:

-Iniciación Musical, anual, en 1er. Año División "A", Nivel Medio, con 1 (una) hora cátedra semanal, a partir del 16/04/98, vacante por renuncia de la profesora Marta Galarza de Montero.

Solicitud N° 34/98

Quinteros, Julio César, D.N.I. N° 20.399.830, Bachiller - Certificados en la Especialidad, como profesor interino en el Segundo Ciclo de Carreras, en:

-Instrumento: Flauta Traversa, anual, en Divisiones N°s. 10, 11 y 12, Nivel Superior, con 1 (una) hora cátedra semanal en cada división, a partir del 07/04/98 y hasta la fecha de inicio del período lectivo 1999, vacante por baja del profesor Nelso Montero.

Solicitud N° 37/98

Galíndez, Ana Claudia, D.N.I. N° 23.584.707, Profesora Superior de Música. Especialidad: Piano, como profesora suplente en el Primer Ciclo de Carreras, en:

-Educación Audioperceptiva y Teoría, anual, en 1er. Año División "B", Nivel Medio, con 4 (cuatro) horas cátedra semanales, a partir del 14/04/98 y mientras dure la licencia Artículo 58 Decreto N° 4.118/97 del profesor Rubén Leonardo Avila.

Instituto de Carreras Superiores "Conscripto Ricardo Armando Paz" de General Mosconi

Solicitud N° 24/98

Pastrana Lazowsky, María Isabel, D.N.I. N° 22.785.490, Profesora de Inglés, como profesora interina en la carrera Técnico Superior en Comercio Exterior, en:

-Inglés I, anual, en 1er. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 14/04/98, vacante por creación de curso.

-Inglés I y II (Transición), anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 5 (cinco) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 14/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 20/98

Rojas, Sergio Ariel, D.N.I. N° 17.959.251, Analista Programador, como profesor interino en la carrera Técnico Superior en Tecnología de Alimentos, en:

-Computación II, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 06/04/98, vacante por creación de curso.

Salta, 30 de junio de 1998

DECRETO N° 1.514

Ministerio de Educación

VISTO los Expedientes N°s. 46-23.027/98, 46-23.074/98, 46-23.080/98, 46-23.046/98, 46-23.041/98, 46-22.977/98, 46-22.976/98, 46-22.994/98, 46-23.042/98, 46-23.049/98 y 46-23.054/98 mediante los cuales la Dirección General de Educación Superior tramita la designación de profesores en ámbito de Unidades Educativas dependientes de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones han sido iniciadas con los requisitos establecidos en el Decreto N° 2.309/97, que facultaba a los directores de las Unidades Educativas a designar al personal docente, sujeto a ratificación de las autoridades del área;

Que el Area de Registros Informáticos de dicha Dirección General procedió a efectuar las imputaciones preventivas pertinentes;

Que en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 873/98 procede la emisión del acto administrativo de rigor dando curso favorable a lo gestionado en las actuaciones del rubro;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Desígnase al personal docente que como Anexo I forma parte del presente instrumento para desempeñarse como profesores en ámbito de Unidades Educativas dependientes de la Dirección General de Educación Superior.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Sub Función 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Lovaglio Saravía - Escudero.

ANEXO I

Instituto Superior del Profesorado de Arte

Solicitud N° 009/98

Carrique, Otilia, D.N.I. N° 10.005.113, Licenciada en Artes Plásticas, como profesora interina en la carrera Profesorado de Bellas Artes, Especialidad Grabado, en:

-Taller Grabado, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 12 (doce) horas cátedra semanales, turno noche, a partir del 21/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 012/98

De Pablo, Sofía Guadalupe, D.N.I. N° 13.682.472, Profesora Nacional de Danza Clásica, como profesora interina en la carrera Profesorado de Expresión Corporal, en:

-Expresión Corporal II, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 9 (nueve) horas cátedra semanales, turno noche, a partir del 24/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 014/98

Virautis, Victoria Elena, D.N.I. N° 21.319.486, Profesora Nacional de Danza Clásica y Contemporánea y Profesora Nacional de Educación Física, como profesora interina en la carrera Profesorado de Expresión Corporal, en:

-Anatomía Funcional II, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno noche, a partir del 23/04/98, vacante por creación de turno.

Solicitud N° 011/98

Sutti, María Cecilia, D.N.I. N° 14.176.846, Promotora Cultural en Teatro y Teatro de Títeres, como profesora interina en la carrera Profesorado de Expresión Corporal, en:

-Juegos Teatrales, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno noche, a partir del 20/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 013/98

Coronel, Mabel Lilian, D.N.I. N° 13.844.908, Profesora de Educación Musical, como profesora interina en la carrera Profesorado de Expresión Corporal, en:

-Educación Vocal I, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 2 (dos) horas cátedra semanales, turno noche, a partir del 05/05/98, vacante por creación de curso.

-Música y Movimiento, anual, en 2do. año, 1ra. División, Nivel Superior, con 2 (dos) horas cátedra semanales, turno noche, a partir del 07/05/98, vacante por creación de curso.

**Escuela Superior de Música de la Provincia
"José lo Glúdice"**

Solicitud N° 051/98

Coronel, Mabel Lilian, D.N.I. N° 13.844.908, Profesora de Educación Musical para el Nivel Secundario y profesora de Didáctica de la Música, como profesora interina en la carrera Profesorado de Educación Musical, en:

-Didáctica de la Música, anual, en 3er. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 6 (seis) horas cátedra semanales, a partir del 05/05/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 043/98

Safar Pinkus, Gisela, D.N.I. N° 92.698.547, Lic. en Música, como profesora interina en la carrera Profesorado en Composición, 2° Ciclo de Carreras, en:

-Reducción de Partituras, anual, en 6to. Año, División "A", Nivel Superior, con 2 (dos) horas cátedra semanales, a partir del 28/04/98, vacante por creación de curso.

-Instrumentación y Orquestación, anual, en 6to. Año, División "A", Nivel Superior, con 2 (dos) horas cátedra semanales, a partir del 28/04/98, vacante por creación de curso.

**Instituto de Carreras Superiores
"Conscripto Ricardo A. Paz"
de General Mosconi**

Solicitud N° 026/98

Masegosa de Alonso, Gregoria, D.N.I. N° 22.217.120, Bromatóloga, como profesora interina en la carrera Técnico Superior en Tecnología de Alimentos, en:

-Microbiología, cuatrimestral, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 22/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 023/98

Aguilera, Mabel Demetria Cristina, D.N.I. N° 16.167.599, Licenciada en Psicología, como profesora interina en la carrera Profesorado de Educación Física, en:

-Psicología del Adolescente, anual, en 3er. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 2 (dos) horas cátedra semanales, turno noche, a partir del 14/04/98, vacante por renuncia de la Prof. Claudia del Milagro Burgos.

Solicitud N° 022/98

Masegosa de Alonso, Gregoria, D.N.I. N° 22.217.120, Bromatóloga, como profesora interina en la carrera Técnico Superior en Tecnología de Alimentos, en:

-Química de los Alimentos, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 4 (cuatro) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 15/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 021/98

Rivero, Beatriz Norma, D.N.I. N° 11.414.388, Profesora en Química, como profesora interina en la carrera Técnico Superior en Tecnología de Alimentos, en:

-Química Orgánica, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 4 (cuatro) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 13/04/98, vacante por creación de curso.

-Taller de Práctica II, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 6 (seis) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 13/04/98, vacante por creación de curso.

**Instituto de Enseñanza Superior Anexo
a Instituto de Educación Superior
de Joaquín V. González**

Solicitud N° 024/98

Viva, Carlos Alberto, D.N.I. N° 22.827.456, Licenciado en Psicología, como profesor interino en la carrera Técnico Superior en Comunicaciones Sociales, en:

-Psicología Social, anual, en 1er. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 2 (dos) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 15/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 025/98

Farfán, Julia Virginia, D.N.I. N° 12.993.779, Enfermera Universitaria, como profesora interina en la carrera Técnico Superior Educador Sanitario, en:

-Legislación y Deontología Profesional, cuatrimestral, en 3er. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 15/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 026/98

Vargas, María Inés, D.N.I. N° 21.857.493, Profesora en Psicopedagogía, como profesora interina en la carrera Traductorado en Inglés, en:

-Ética y Deontología Profesional, cuatrimestral, en 1er. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 4 (cuatro) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 21/04/98, vacante por creación de curso.

**Instituto de Enseñanza Superior
"Dr. Alfredo Loutaif" de Orán**

Solicitud N° 028/98

Pucci de Morell, Ana María, D.N.I. N° 10.011.919, Profesora en Pedagogía, como profesora interina en la carrera Profesorado de Inglés, en:

-Enseñanza, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno noche, a partir del 14/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 030/98

Bujad, Guillermo Elías, D.N.I. N° 22.146.513, Contador Público Nacional, como profesor interino en la carrera Técnico Superior en Marketing, en:

-Economía I, anual, en 1er. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno noche, a partir del 27/04/98, vacante por creación de curso.

Profesorado para la Enseñanza Primaria con Modalidades de El Quebrachal

Solicitud N° 011/98

Semesco, Graciela del Valle, D.N.I. N° 11.943.005, Profesora para la Enseñanza Preescolar, como profesora suplente en la carrera Profesorado de Educación Inicial, en:

-Didáctica del Nivel Inicial, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 4 (cuatro) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 29/04/98 y mientras dure la Licencia Artículos 52 y 53 Decreto N° 4.118/97 de la Profesora Elisa Mir de González.

Salta, 30 de junio de 1998

DECRETO N° 1.515

Ministerio de Educación

VISTO los Expedientes N°s. 46-23.019/98, 46-23.038/98, 46-23.067/98, 46-23.060/98, 46-23.083/98, 46-23.069/98, 46-23.063/98, 46-23.073/98, 46-23.090/98, 46-23.088/98 y 46-23.091/98 mediante los cuales la Dirección General de Educación Superior tramita la designación de profesores en ámbito de Unidades Educativas dependientes de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones han sido iniciadas con los requisitos establecidos en el Decreto N° 2.309/97, que facultaba a los directores de las Unidades Educativas a designar al personal docente, sujeto a ratificación de las autoridades del área;

Que el Area de Registros Informáticos de dicha Dirección General procedió a efectuar las imputaciones preventivas pertinentes;

Que en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 873/98 procede la emisión del acto administrativo de rigor dando curso favorable a lo gestionado en las actuaciones del rubro;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Designase al personal docente que como Anexo I forma parte del presente instrumento para desempeñarse como profesores en ámbito de

Unidades Educativas dependientes de la Dirección General de Educación Superior.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Sub Función 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Lovaglio Saravia - Escudero.

ANEXO I

Profesorado de Jardín de Infantes y Educación Especial

Solicitud N° 10/98

Pinikas, Elsa Isabel, D.N.I. N° 17.950.006, Profesora en Computación y Matemática, como profesora interina en la carrera Técnico Superior en Gerontología Social, en:

-Computación I, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 08/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 20/98

Balestrino, María Luisa Isabel, D.N.I. N° 4.707.319, Licenciada en Serv. Social Soc. Esp. en Ciegos, como profesora interina en la carrera Profesorado de Educación Especial, en:

-Intervención Educativa en el Sujeto con Necesidades Visuales, cuatrimestral, en 2do. Año, 1ra. y 2da. Divisiones, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales en cada División, turno vespertino, a partir del 17/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitudes N°s. 22/98 y 23/98

Barraguirre de Núñez, Nidia Graciela, D.N.I. N° 6.651.056, Profesora en Letras, como profesora interina en la carrera Profesorado de Educación Especial, en:

-Lengua y Literatura, cuatrimestral, en 1er. Año, 2da. División, Nivel Superior, con 6 (seis) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir de 08/04/98, vacante por creación de curso.

-Didáctica de la Lengua y la Literatura, cuatrimestral, en 2do. Año, 1ra. y 2da. Divisiones, Nivel Superior, con 5 (cinco) horas cátedra semanales en cada división, turno vespertino, a partir del 08/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 24/98

Yarad, Alejandra Patricia, D.N.I. N° 16.899.234, Profesora en Artes Visuales, como profesora interina en la carrera Profesorado de Educación Inicial, en:

-Educación Artística y su Didáctica I, cuatrimestral, en 1er. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 4 (cuatro) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 08/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 25/98

Navarro de Alegre, María del Carmen, D.N.I. N° 12.220.345, Profesora en Ciencias de la Educación, como profesora interina en la carrera Profesorado de Educación Inicial, en:

-Sistema Educativo y Sociedad, cuatrimestral, en 1er. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 17/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitudes N°s. 27/98 y 36/98

Olivera, Yone Analía, D.N.I. N° 20.707.150, Profesora en Ciencias de la Educación, como profesora interina, en:

-Problemática del Conocimiento Escolar, cuatrimestral, en 1er. Año, 1ra. División, Nivel Superior con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 01/04/98, en la carrera Profesorado de Educación Inicial, vacante por creación de curso.

-Problemática del Conocimiento Escolar (Transición), cuatrimestral, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 18/04/98, en la carrera Profesorado de Educación Inicial, vacante por creación de curso.

-Problemática del Conocimiento Escolar, cuatrimestral, en 1er. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 01/04/98, en la carrera Profesorado de Educación Especial, vacante por creación de curso.

-Problemática del Conocimiento Escolar (Transición), cuatrimestral, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 18/04/98, en la carrera Profesorado de Educación Especial, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 28/98

Lezcano, Felipe Antonio, D.N.I. N° 18.010.158, Enfermero Universitario, como profesor interino en la carrera Técnico Superior en Gerontología Social, en:

-Salud Comunitaria, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 08/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 31/98

Concaro de Carbajal, Ana Rosa, D.N.I. N° 10.529.299, Licenciada en Psicología, como profesora interina en la carrera Técnico Superior en Gerontología Social, en:

-Práctica Institucional, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 5 (cinco) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 07/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 34/98

Díaz, Nelda Nancy, D.N.I. N° 20.125.037, Profesora en Inglés, como profesora interina en la carrera Técnico Superior en Gerontología Social, en:

-Inglés I, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 17/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 39/98

Meriles de Paz, Sara Estela, D.N.I. N° 12.958.670, Profesora en Artes Visuales, como profesora interina en la carrera Profesorado de Educación Especial, en:

-Educación Artística y su Didáctica I, cuatrimestral, en 1er. Año 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 08/04/98, vacante por creación de curso.

-Educación Artística y su Didáctica I, cuatrimestral, en 1er. Año, 2da. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 17/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 21/98

Barraza, Natalia Alfonsina, D.N.I. N° 21.311.055, Profesora en Historia, como profesora interina en la carrera Profesorado de Educación Especial, en:

-Didáctica de las Ciencias Sociales, cuatrimestral, en 2do. Año, 2da. División, Nivel Superior, con 5 (cinco) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 13/04/98, vacante por creación de curso.

**Instituto de Enseñanza Superior
"Prof. Amadeo Rodolfo Sirolli"
de General Güemes**

Solicitud N° 31/98

Temer, Gustavo Alfredo, D.N.I. N° 17.104.299, Licenciado en Educación Física, como profesor interino en la carrera Profesorado en Educación Inicial, en:

-Didáctica de la Educación Física, cuatrimestral, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 2 (dos) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 20/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 28/98

Cruz, Santiago Leandro, D.N.I. N° 20.706.254, Ingeniero en Sistemas de Información, como profesor interino en la carrera Técnico Superior en Comercio Exterior, en:

-Computación I y II (Transición), anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 5 (cinco) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 20/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 36/98

Marchese, Enrique Valentín, D.N.I. N° 6.593.885, Contador Público Nacional y Profesor en Ciencias Económicas, como profesor interino en la carrera Técnico Superior en Comercio Exterior, en:

-Contabilidad Superior, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 4 (cuatro) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 20/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitud N° 37/98

Oño Cabrera, Orlando, D.N.I. N° 18.608.219, Licenciado en Administración de Empresas, como profesor interino en la carrera Técnico Superior en Comercio Exterior, en:

-Economía Internacional, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 3 (tres) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 27/04/98, vacante por creación de curso.

Solicitudes N°s. 30/98 y 29/98

Martínez Peñaloza, Jorge Jaime, D.N.I. N° 18.639.943, Licenciado en Análisis de Sistemas, como profesor interino, en:

-Computación I, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 5 (cinco) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 20/04/98, en la carrera Técnico Superior en Comunicaciones Sociales, vacante por creación de curso.

-Informática Educativa I (Transición), cuatrimestral, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 2 (dos) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 16/04/98, en la carrera Profesorado de Educación Inicial, vacante por creación de curso.

Instituto Superior de Formación Docente "América Latina" de Salvador Mazza

Solicitud N° 20/98

Padilla, Raúl Angel, D.N.I. N° 14.159.792, Licenciado en Administración de Empresas, como profesor interino en la carrera Técnico Superior en Organización de Empresas. Especialidad: Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, en:

-Formulación y Evaluación de Proyectos II, anual, en 2do. Año, 1ra. División, Nivel Superior, con 4 (cuatro) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 30/04/98, vacante por creación de curso.

Salta, 30 de junio de 1998

DECRETO N° 1.516

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 131-20.455/98.

VISTO la Ley N° 6.350 mediante la cual se faculta al Poder Ejecutivo a donar los lotes urbanos que

resulten del trazado del pueblo "Del Corazón de Jesús de Luracatao", y;

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado el trazado del pueblo "Del Sagrado Corazón de Jesús de Luracatao" en la localidad de Seclantás, departamento Molinos, mediante la aprobación del Plano de Mensura y Loteo N° 117; Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión N° 118, ambos aprobados por la Dirección General de Inmuebles.

Que se ha cumplimentado con el cargo previsto en la Ley N° 6.350 de construir casas - habitaciones y/o locales comerciales o industriales en el término de cinco años.

Que atento a lo que expresa la Ley N° 6.350, se ha dado preferencia como destinatarios de los inmuebles objetos de la donación a los pobladores del lugar.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Transfiéranse a favor de las personas comprendidas en el Anexo I que integra el presente decreto, los inmuebles ubicados en la localidad de Seclantás, departamento Molinos, en el denominado pueblo "Del Corazón de Jesús de Luracatao", de acuerdo al Plano de Mensura y Loteo N° 117 y Mensura, Unificación y Subdivisión N° 118; ambos aprobados por la Dirección General de Inmuebles.

Art. 2° - Dispónese que a partir de la vigencia del presente decreto los beneficiarios tomarán a su cargo el pago de los Impuestos Provinciales y Tasas Municipales.

Art. 3° - Déjase establecido que Escribanía de Gobierno instrumentará las correspondientes escrituras traslativas de dominio.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Poma - Escudero.

VER ANEXO

Salta, 30 de junio de 1998

DECRETO N° 1.517

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 131-20.352/98.

VISTO el expediente de referencia mediante el cual el Area Social del Programa Familia Propietaria informa que ha detectado errores de carácter

tipográfico en el anexo del Decreto N° 2.047/95 por lo que corresponde sean subsanados.

Por otra parte también informa que se han efectuado solicitudes de adjudicación en venta de terrenos fiscales ubicados en la localidad de Finca El Sauce y El Ceibal; departamento General Güemes; Plano de Mensura, Desmembramiento y Loteo N° 1002 de la Dirección General de Inmuebles, y;

CONSIDERANDO:

Que debe efectuarse la rectificación parcial del anexo del Decreto N° 2.047/95.

Que por Decreto N° 1.045/96 se crea la Unidad Ejecutora Programa Familia Propietaria, con la competencia y alcances asignados originariamente al ex programa de Tierras Fiscales Urbanas.

Que conforme surge de las constancias del expediente de referencia, los terrenos que se solicitan son de propiedad de la provincia de Salta, habiendo la Dirección General de Inmuebles otorgado los correspondientes números de Manzanas, Parcelas y Matrículas.

Que el Programa Familia Propietaria ha analizado las distintas solicitudes de adjudicación presentadas, cumpliendo las mismas con los requisitos exigidos por la Ley N° 1.338, Decreto N° 1.045/96.

Que la Dirección General de Inmuebles ha determinado el precio de cada uno de los lotes solicitados conforme lo establece la Ley N° 3.590.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Rectifícase parcialmente el anexo del Decreto N° 2.047/95, el que quedará redactado conforme se detalla en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2° - Adjudícase en venta a las personas comprendidas en el Anexo II que integra el presente decreto, los inmuebles ubicados en la localidad de Finca El Sauce y El Ceibal, departamento General Güemes, que se individualizan en el Plano de Mensura Desmembramiento y Loteo N° 1002 de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 3° - El pago del precio establecido en el Anexo II del presente decreto, será abonado hasta en cien cuotas mensuales iguales y consecutivas, en el Organismo que oportunamente determine la Unidad Ejecutora del Programa.

Art. 4° - Dispónese que a partir de la vigencia del presente decreto de Adjudicación los beneficiarios deberán tomar a su cargo el pago de los impuestos provinciales y tasas municipales.

Art. 5° - Déjase establecido que Escribanía de Gobierno instrumentará las escrituras traslativas de dominio, con la correspondiente constitución de hipotecas, garantizando el saldo del precio.

Art. 6° - Los beneficiarios de la presente adjudicación tienen la obligación de habitar el inmueble con su grupo familiar en forma continua y permanente. No podrán enajenarlo, locarlo o darlo en comodato, sin la autorización del Programa Familia Propietaria.

Art. 7° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Poma - Escudero.

VER ANEXO

Salta, 01 de julio de 1998

DECRETO N° 1.519

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la provincia de Salta y la señorita Carolina Dávalos Saravía, y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado acuerdo, la prestataria se compromete a prestar servicios en la Biblioteca de la Universidad Abierta de la Tercera Edad, cumpliendo las tareas encomendadas en la Cláusula Primera del mismo.

Que en virtud de la caducidad del convenio aprobado por Decreto N° 3.691/97, suscripto oportunamente entre las partes, procede en el marco de la excepción prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 2.531/97, aprobar el actual compromiso.

Que se ajusta a las prescripciones del Decreto N° 873/98.

Por ello, con encuadre en el Artículo 2° del Decreto N° 839/98.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la provincia de Salta y la señorita Carolina Dávalos Saravía, D.N.I. N° 16.308.382, el que como Anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2° - Lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 01 - Presupuesto vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

**RESOLUCIONES DELEGADAS
SINTETIZADAS**

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 301 D
- 25/06/98 - Exptes. N°s. 872/98, 862/98 y 821/98 -
código 147.**

Artículo 1° - Con vigencia al 26 de junio de 1998, dejar sin efecto la asignación interina de funciones y la sobreasignación como Gerente General (secuencia 1, cargo 0, función 1) del Hospital de Apolinario Saravia, según Decreto N° 1.034/96 y Resolución Ministerial N° 1.691/96, al doctor Humberto Darío Paci, D.N.I. N° 12.377.760, legajo N° 54964, quien con igual vigencia deberá reintegrarse a la secuencia 43, cargo 33, función 0, bioquímico del Hospital "Dr. Oscar H. Costas" de Joaquín V. González.

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 302 D
- 25/06/98 - Expte. N° 16.177/98 - código 87.**

Artículo 1° - Con vigencia al 08 de abril de 1998, aceptar la renuncia para acogerse al retiro por invalidez, presentada por la doctora María Yolanda Avila, D.N.I. N° 6.381.912, legajo N° 8909, al cargo de agrupamiento P, subgrupo 2, nivel 3 (secuencia 799, cargo 692, función 0, Decreto N° 1.034/96) profesional asistente bioquímica del Hospital Materno Infantil, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, la que estará supeditada al resultado del sumario administrativo que se tramita por Expediente N° 11.643/93 - código 87.

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 303 D
- 25/06/98 - Expte. N° 1.785/98 - código 170.**

Artículo 1° - Autorizar a la Gerencia Administrativa del Hospital "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán, a convocar a licitación pública para la adquisición de un (1) comando y generador de 1.000 Ma. y un (1) sistema intensificador de imagen de rayos X, con destino al citado nosocomio según pedido de provisión N° 408/98, por un monto aproximado de \$ 58.500,00 (Pesos cincuenta y ocho mil quinientos).

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 8, Unidad de Organización 10, Ejercicio 1998, Fondos Arancelamientos, Inciso 4 - Principal 3, Parcial 3.

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 304 D
- 25/06/98 - Expte. N° 15.778/98 - código 87.**

Artículo 1° - Excluir de la Resolución Ministerial N° 231 D de fecha 14 de octubre de 1996, a la señorita

Edith Corbalán, D.N.I. N° 17.309.010, legajo N° 10454, asistente dental del Hospital Materno Infantil.

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 305 D
- 25/06/98 - Expte. N° 0128/98 - código 78.**

Artículo 1° - A partir del 23 de febrero y hasta el 01 de marzo de 1998, dar por autorizada y cumplida la afectación al Hospital de Colonia Santa Rosa, de la doctora Patricia Valeria Perrén, D.N.I. N° 18.434.875, legajo N° 21169, profesional asistente temporaria del Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Pichanal.

Art. 2° - A partir del 23 y hasta el 28 de febrero de 1998, dar por autorizada y cumplida la afectación al Hospital de Colonia Santa Rosa, del doctor Darío Alejandro Isasmendi, D.N.I. N° 18.245.282, legajo N° 21168, profesional asistente temporario del Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Pichanal.

Art. 3° - Con vigencia al 02 de marzo de 1998, trasladar a su pedido al Hospital de Colonia Santa Rosa, a la doctora Patricia Valeria Perrén, D.N.I. N° 18.434.875, legajo N° 21169, profesional asistente temporaria del Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Pichanal.

Art. 4° - A efectos de posibilitar lo dispuesto en el artículo anterior afectar la secuencia 2, cargo 1, función 0, ubicación escalafonaria: Profesional, denominación: Profesional Asistente del Hospital de Colonia Santa Rosa y liberar la secuencia 6, cargo 3, de idéntica ubicación escalafonaria y denominación del Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Pichanal, Decreto N° 1.034/96.

Art. 5° - Con vigencia al 01 de marzo de 1998, trasladar a su pedido al Hospital de Colonia Santa Rosa, al doctor Darío Alejandro Isasmendi, D.N.I. N° 18.245.282, legajo N° 21168, profesional asistente temporario del Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Pichanal.

Art. 6° - A efectos de posibilitar lo dispuesto en el artículo anterior afectar la secuencia 6, cargo 4, función 0, ubicación escalafonaria: Profesional, denominación: Profesional Asistente del Hospital de Colonia Santa Rosa con un régimen horario de dedicación exclusiva, Resolución Ministerial N° 2.020/96 y liberar la secuencia 7, cargo 4, de idéntica ubicación escalafonaria y denominación del Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Pichanal, Decreto N° 1.034/96.

Art. 7° - Con vigencia al 02 de marzo de 1998, asignar el régimen horario de dedicación exclusiva, prevista en el punto 2.1. del Decreto N° 1.474/96, a la secuencia 2, cargo 1, función 0, Decreto N° 1.034/96, del Hospital de Colonia Santa Rosa.

Art. 8° - La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 8, Unidad de Organización 12, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 306 D - 25/06/98 - Expte. N° 06.721/98 - código 127.

Artículo 1° - A partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 1998, afectar al Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, a la señora Gladis Elsa Cruz de Robles, D.N.I. N° 4.433.006, legajo N° 62550, agrupamiento A, subgrupo 1, nivel 4, auxiliar administrativa del Area Operativa XLV - Primer Nivel de Atención Area Capital, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales.

Ministerio de Educación - Resolución N° 307 D - 25/06/98 - Expte. N° 158-2.322/97.

Artículo 1° - Modificar el Decreto N° 3.889/97, dejando establecido que donde se consigna "Pérez de González" deberá leerse "González de Pérez".

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución N° 308 D - 25/06/98.

Artículo 1° - Con vigencia al 29 de abril y hasta el 31 de diciembre de 1998, afectar al señor Oscar Córdoba, C.U.I. N° 10.300.231, agrupamiento T, subgrupo 2, nivel 5, Jefe del Departamento Control de Gestión, dependiente de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, al Concejo Deliberante, con funciones que le fueron asignadas.

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 309 D - 25/06/98 - Exptes. N°s. 780/98 - código 147 y 71.899/98 - código 121.

Artículo 1° - A partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 1998, afectar al Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, a la señora Verónica Inés Gómez de Yarad, D.N.I. N° 18.230.124, legajo N° 11388, auxiliar administrativa del Hospital "Santa Teresita" de Cerrillos.

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 310 D - 25/06/98 - Expte. N° 0181/97 - código 185.

Artículo 1° - Con vigencia al 01 de enero de 1998, aceptar la renuncia presentada por la señora Carmen Flores, L.C. N° 5.084.117, legajo N° 38795, al cargo de agrupamiento E, subgrupo 1, nivel 4, (secuencia 28, cargo 20, función 0, del Decreto N° 1.034/96), auxiliar de enfermería del Puesto Sanitario de Tolombón, dependiente del Area Operativa XXIV-Cafayate, con un régimen horario de dedicación exclusiva, para acogerse al retiro por invalidez.

Art. 2° - Dejar establecido que la señora Carmen Flores, L.C. N° 5.084.117, no ha dado cumplimiento a la presentación del Certificado de Aptitud Psicofísico de Egreso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 214/94 y su modificatorio.

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 311 D - 25/06/98 - Expte. N° 1.784/98 - código 133.

Artículo 1° - Con vigencia al 30 de enero de 1998, aceptar la renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación, presentada por el señor Basilio Rodríguez, L.E. N° 7.224.487, legajo N° 66349, al cargo de agrupamiento M, subgrupo 1, nivel 4, personal de servicio (secuencia 604, cargo 524, función 0, del Decreto N° 1.034/96) del Centro de Salud N° 13 de Villa Chartas, dependiente del Area Operativa XLV - Primer Nivel de Atención Area Capital, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales.

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 312 D - 25/06/98 - Expte. N° 225/98 - código 180.

Artículo 1° - A partir de la fecha de notificación, dejar sin efecto la asignación interina de funciones y la sobreasignación como Jefe Programa Registros Administrativos y Contables del Hospital "El Carmen" de Metán, según Decreto N° 1.034/96, del señor Julio Aparicio Vizgarra, D.N.I. N° 16.423.058, legajo N° 81874, quien a partir de idéntica fecha deberá reintegrarse a la secuencia 226, cargo 191, auxiliar administrativo del citado nosocomio.

Secretaría General de la Gobernación - Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución N° 313 D - 30/06/98 - Expte. N° 1.098/97 - código 153.

Artículo 1° - Aceptar con vigencia al 01 de febrero de 1997, la renuncia por motivos particulares presentada por la Lic. Marlene Azucena Molina, D.N.I. N° 11.944.707, al cargo en el que fuera designada por Decreto N° 2.383/96 en la Subsecretaría de Desarrollo Familiar.

Art. 2° - Tomen razón las Direcciones Generales de Personal y de Administración de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social.

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución N° 314 D - 30/06/98 - Expte. N° 25.194/98 - código 152 (corresponde 1).

Artículo 1° - Rectificar el artículo 1° de la Resolución N° 161 D de fecha 29 de abril de 1998, emanada de esta Secretaría, dejando establecido que la vigencia de la comisión de servicios a la Convención

Constituyente, autorizada a favor de la señora María Silvia Varg de Nioi, Jefa del Programa Promoción Comunitaria para el Interior, dependiente de esta Secretaría, es desde el 26 de enero de 1998 y por el término de noventa (90) días.

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución N° 315 D - 30/06/98 - Expte. N° 26.656/98 - código 152.

Artículo 1° - Con vigencia al 02 de febrero de 1998, dejar sin efecto la designación del C.P.N. Belisario Monteros, D.N.I. N° 8.388.730, que fuera dispuesta por Decreto N° 674 del 03 de abril de 1996.

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución N° 316 D - 30/06/98 - Expte. N° 26.661/98 - código 152.

Artículo 1° - Con vigencia al 19 de febrero y hasta el 31 de marzo de 1998, ratificar en todos sus términos la designación en Cargo Político Nivel 3, de la licenciada Sonia Virginia Trigo Mansilla, D.N.I. N° 18.119.855, en la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, efectuada originariamente por Decreto N° 2.656/96.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Característica 1, Jurisdicción 03, Unidad de Organización 01 - Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social. Ejercicio vigente.

Ministerio de la Producción y el Empleo - Ministerio de Salud Pública - Ministerio de Hacienda - Secretaría General de la Gobernación - Resolución Conjunta N° 317 DC - 30/06/98 - Expte. N° 01-74.518/98.

Artículo 1° - Prorrogar las afectaciones a la Cámara de Diputados del personal que seguidamente se nomina, a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y hasta el 31 de diciembre de 1998:

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social

Nombre y Apellido:

Arana, Rodolfo Gustavo
D.N.I. N° 21.319.176
Thomas, Patricia Viviana
D.N.I. N° 18.229.286
Vargas, Juan Leonidas
D.N.I. N° 7.986.554
Sánchez, Juan Alberto
D.N.I. N° 12.068.856

Celeste, Bruno Carlos
L.E. N° 4.841.485
Soria, Juan Ignacio
D.N.I. N° 14.391.196

Fiscalía de Estado

Biazutti, Stella Maris
D.N.I. N° 12.409.759
Morales de Burgos, Mirta
D.N.I. N° 11.080.060

Ministerio de Salud Pública

Arias de del C., Claudia A.
D.N.I. N° 17.791.788
Ríos de Gamboa, Matilde
D.N.I. N° 10.167.358
Alibertti de A., Mariana A.
D.N.I. N° 11.944.806

Instituto Provincial de Seguros

Escobar, Eduardo Ernesto
D.N.I. N° 14.176.821

Policía de Salta

Guaimás, Adelina Francisca
D.N.I. N° 11.592.535

Dirección de Aguas de Salta

Jorge Díaz, José Matías
D.N.I. N° 12.957.015
Sauad, Ramón Anselmo
D.N.I. N° 14.489.373

Dirección General de Organización

Laxci, César Rubén
D.N.I. N° 16.303.499

Dirección General de Inmuebles

Suárez, Juan Carlos
D.N.I. N° 10.493.921

Los Anexos que forman parte de los Decretos N°s. 1.511, 1.512 y 1.519, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

EDICTO DE MINA

O.P. N° 466

F. N° 103.755

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 27, del Cód. de Minería (ord. en Dec. Ley N° 456/87) que la Sra. Marie Pierre Lucesoli por Expte. N° 15.907 ha solicitado 10.000 Has. en el departamento Los Andes, las que resultan ubicadas de la siguiente manera:

Puntos: Coord. Gauss Krugger

	X	Y
1	X = 7.333.00	Y = 3.375.000
2	X = 7.333.00	Y = 3.380.000
3	X = 7.313.00	Y = 3.380.000
4	X = 7.313.00	Y = 3.375.000

Cerrando de esta manera una superficie libre de 10.000 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 05 de junio de 1998. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 40,00 e) 01, 07 y 15/07/98

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

O.P. N° 675 F. v/c. N° 8.896

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de la Producción y el Empleo de Salta

Ministerio de Obras Públicas de Jujuy

**Licitación Pública Nacional e Internacional para
la Construcción de la Autopista Salta - Jujuy**

Salta y Jujuy en el camino de la Integración

Venta de Pliegos a partir del 23 de julio de 1998.

Fecha de Apertura de sobres: 23 de agosto de 1998 a Hs. 11:00.

Ventas de Pliegos: En el Ministerio de Obras Públicas de Jujuy y el Ministerio de la Producción y el Empleo de Salta.

Lugar de Apertura: Sobre 1: Mitre 23 - Salta, Capital. Sobre 2: Ministerio de Obras Públicas de Jujuy.

Imp. \$ 75,00 e) 13 al 15/07/98

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 716 F. N° 104.105

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos de la Nación
Secretaría de Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

Dirección Nacional de Arquitectura

Distrito Noroeste - Salta

Licitación Pública N° 21/98
(según Acta de Preadjudicación N° 163/98)

Asunto: Trabajos de Restauración interior en la Iglesia de San Francisco en la ciudad de Salta.

Consulta de expediente: Días hábiles de Hs. 08:00 a 13:00 en las Oficinas del Distrito Noroeste Salta de la Dirección Nacional de Arquitectura, sito en la calle Deán Funes N° 140 - 3er. Piso en la ciudad de Salta.

Preadjudicatario: Empresa Constructora Huergo S.A.

Renglón Preadjudicado: Por ajuste alzado.

Precio Unitario: -.-

Precio Total: \$ 307.999,80

Imp. \$ 25,00 e) 15/07/98

O.P. N° 715 F. v/c. N° 8.898

GOBIERNO DE SALTA

Ministerio de la Producción y el Empleo

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Programa Infraestructura de Educación y Salud

Licitación Pública N° 45/98

"Construcción Escuela Albergue Madrejones de Tarija - Dpto. San Martín".

Presupuesto Oficial: \$ 308.000,00

Precio del Pliego: \$ 300,00

Plazo de ejecución: 200 días corridos.

Sistema de Contratación: Ajuste alzado.

Apertura de Propuestas: Día 06 de agosto de 1998 a Hs. 10:00, en el Ministerio de la Producción y el Empleo - Centro Cívico Grand Bourg, Salta - Capital.

Consulta y Venta de Pliegos: A partir del 20 de julio de 1998 hasta el día 31 de julio de 1998 inclusive, de Hs. 08:30 a 13:30 en el Ministerio de la Producción y el Empleo - Centro Cívico Grand Bourg - Salta.

Imp. \$ 75,00 e) 15 al 17/07/98

CONCURSOS DE PRECIOS

O.P. N° 727 F. N° 104.125

Municipalidad de Salta

Concurso de Precios N° 36/98

"Adquisición de 20.000 peines plásticos para pediculosis".

Fecha de Apertura: 23/07/98 - Hs. 10:00.

Precio del Pliego: \$ 7,60.

Venta de Pliegos: A partir del día 17/07/98 en la Dirección de Tesorería Municipal; sito en calle La Florida N° 86 - Salta.

Consultas: Dirección de Compras - sito en calle Alvarado N° 820 - Salta.

Imp. \$ 25,00 e) 15/07/98

O.P. N° 725 F. v/c. N° 8.899

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de la Producción y el Empleo

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

Concurso de Precios N° 63/98

"Provisión de amoblamiento para oficinas planta baja del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda" - Expte. C° 68 - N° 65.213/98.

Presupuesto Oficial Tope: \$ 75.000,00 (Pesos setenta y cinco mil).

Precio del Pliego: \$ 75,00 (Pesos setenta y cinco).

Presentación y Apertura: El día jueves 30 de julio de 1998 a horas 09:00 en la Sala de Situación del I.P.D.U.V., avenida Belgrano N° 1349 - Salta.

Consulta de Pliegos: I.P.D.U.V. - Avda. Belgrano 1349 - Salta.

Venta de Pliegos: I.P.D.U.V. - Avda. Belgrano N° 1349 - Salta, hasta Hs. 15:30 del día 22 de julio de 1998.

Imp. \$ 25,00 e) 15/07/98

O.P. N° 723 F. N° 104.115

Ministerio de Salud Pública

Hospital Materno Infantil

Servicio Gestión de Compras

Concurso de Precios N° 59 - Prórroga

Apertura: 21/07/98 - Horas 11:00

Adquisición: Drogas y reactivos.

Lugar de Apertura y Entrega de Pliegos sin cargo en Servicio Gestión de Compras - Avda. Sarmiento N° 625, del Hospital Materno Infantil - 4400 - Salta, Capital.

Imp. \$ 25,00 e) 15/07/98

O.P. N° 722

F. N° 104.115

Ministerio de Salud Pública

Hospital Materno Infantil

Servicio Gestión de Compras

Concurso de Precios N° 63

Apertura: 23/07/98 - Horas 11:00

Adquisición: Material de curación

Lugar de Apertura y Entrega de Pliegos sin cargo en Servicio Gestión de Compras del Hospital Materno Infantil - Avda. Sarmiento N° 625 - 4400 - Salta, Capital.

Imp. \$ 25,00 e) 15/07/98

COMPRA DIRECTA

O.P. N° 728

F. N° 104.127

SALTA

Ministerio de Educación

Dirección General de Administración

Compra Directa N° 38/98

Art. 13 Inc. h) - Ley N° 6.838/96

Expediente N° 106-11.773/98

Para la Impresión: De boletines de calificaciones

Destino: Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial.

Presupuesto Oficial: \$ 15.600,00

Plazo de Entrega: 20 días hábiles con entregas parciales, 30% a los siete días fecha Orden de Compras.

Fecha y Hora de Apertura: 17 de julio de 1998 - Horas 12:30.

Consulta, Lugar de Apertura: Departamento Contrataciones - Lavalle N° 550 - Tels. N°s. 087-212102 - 213502 - 320919 - 320382.

Imp. \$ 25,00 e) 15/07/98

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O.P. N° 717 F. N° 104.113

El Dr. Federico A. Cortés, Juez de 1ª Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados "Sucesorio de Llanes, Amalia y Corbalán, Natalio José"; Expte. N° C-11.327/98, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que en el término de 30 (treinta) días comparezcan a hacer valer su derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 05 de junio de 1998. María Susana Leal Fuentes, Abogada.

Imp. \$ 30,00 e) 15 al 17/07/98

O.P. N° 712

F. N° 104.100

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación en los autos caratulados "Fernández, Juan Manuel s/Sucesorio"; Expte. N° 11.077/98, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 27 de mayo de 1998. Fdo.: Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Jueza; Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 15 al 17/07/98

O.P. N° 708

F. N° 104.094

El Dr. Raúl Mauricio Bru, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 9ª Nominación de la ciudad de Salta, Secretaría de la Dra. María E. Saravia de Sayús, en los autos caratulados: "Gallardo, Ana Mercedes o Gallardo, Ana - Sucesorio", Expte. N° C-07.660/97, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación comercial. Salta, 30 de junio de 1998. Dr. Raúl Mauricio Bru, Juez; Dra. María E. Saravia de Sayús, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 14 al 16/07/98

O.P. N° 704

F. N° 104.082

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Zuviría de Racioppi, en los autos caratulados: "Galagovsky, David s/Sucesorio", Expte. N° C-17.221/98, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 10 de julio de 1998. Dra. Verónica Zuviría de Racioppi, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 14 al 16/07/98

O.P. N° 702

F. N° 104.080

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, Secretaría del Dr. Daniel Juan Canavoso, en autos caratulados: "Cruz, Eulogio - Sucesorio", Expte. N° C-09.618/98, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 27 de mayo de 1998. Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 14 al 16/07/98

O.P. N° 697

F. N° 104.090

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez del Juzgado de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 12va. Nom., Secretaría de la

Esc. Raquel Torino de Rueda, en los autos caratulados: "Verasay, José Gavino s/Sucesorio", Expte. N° 2-C-11.243/98, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 30 de junio de 1998. Fdo.: Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez y Dra. María D. Cardona de Llácer Moreno, Secretaria. Salta, 08 de julio de 1998. Esc. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 14 al 16/07/98

O.P. N° 694

F. N° 104.077

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez de Primera Instancia de Primera Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Orán, en los autos caratulados: "Sucesorio de Dn. José Fahd Musa", Expte. N° 36.245/95, Secretaría del Dr. Marcelo Roberto Albeza, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos aquéllos que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, 30 de junio de 1998. Dr. Marcelo Roberto Albeza, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 14 al 16/07/98

O.P. N° 688

F. N° 104.066

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 11ª Nom., Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: "Sánchez, Francisco Demetrio s/Sucesión Ab Intestato" - Expte. N° C-09.869/98, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publicándose durante tres (3) días en el diario El Tribuno y Boletín Oficial. Salta, 08 de julio de 1998. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 13 al 15/07/98

O.P. N° 686

F. N° 104.065

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 8ª Nominación, Dr. Víctor Daniel

Ibáñez, Secretaría a cargo de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en autos caratulados: "Cattáneo, Faustino Alfonso - Sucesorio" - Expte. N° C-12.396/98, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días corridos a partir de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, julio de 1998. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 13 al 15/07/98

O.P. N° 684 F. N° 104.061

El Dr. Teobaldo R. Osore, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sud (Metán), Secretaría de la Dra. Ana Inés Salinas Odorisio, en los autos caratulados: Sucesorio de Cajal, José Florentino - Expte. N° 6.801/98, cita a todos los que se consideran con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer su derecho bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 30 de junio de 1998. Dra. Ana Inés Salinas Odorisio, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 13 al 15/07/98

O.P. N° 682 R. s/c. N° 7.955

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, Dr. Sergio Miguel Angel David, Secretaría de la Dra. Verónica Gómez Naar de Cornejo, en los autos caratulados: "Sucesorio de López, Elsa Emiliana", Expte. N° 86.226/96, cita a todos los que se encuentren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 (tres) días. Salta, 22 de junio de 1998. Dra. Verónica López Naar de Cornejo, Secretaria.

Sin cargo e) 13 al 15/07/98

O.P. N° 681 F. N° 104.056

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez (Interino) de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 11ª Nominación, Secretaría de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, en los autos Sucesorio de Rodríguez de

Córdoba, Agustina - Expte. N° 1C-07.087/97, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 10 de junio de 1998. Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 13 al 15/07/98

O.P. N° 674 F. N° 104.032

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, Secretaría de la Dra. Teresa del Carmen López, en los autos: "Sucesorio de Víctor Osvaldo König" - Expte. N° C-09.619/98, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 18 de junio de 1998. Fdo.: Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez; Dra. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 13 al 15/07/98

O.P. N° 672 F. N° 104.026

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez del Juzgado Civil y Comercial de 1ra. Instancia 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, Secretaría N° 1, en los autos caratulados: "Sucesorio de Alfredo Zegarra García", Expte. N° 36.029/95, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a quienes se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, 20 de mayo de 1998. Dr. Marcelo Roberto Albeza, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 13 al 15/07/98

POSESION VEINTEÑAL

O.P. N° 713 F. N° 104.101

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez a cargo del Juzgado en lo C. y C. de 6ª Nominación del Distrito Judicial del Centro, en los autos caratulados "Sapunar, Esteban Edgardo C. y Salas, Leonor c/Díaz, Luis Mario Sum - Adquisición del dominio Posesión Veinteñal -

Expte. N° C-14.206/98, cita por edictos que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno al señor Luis Mario Díaz o a sus herederos, para que en el término de seis días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a juicio para hacer valer su derecho bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial. Salta, 07 de julio de 1998. Dra. Adela Juárez Aldazábal, Secretaria.

Imp. \$ 125,00

e) 15 al 21/07/98

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 726

F. N° 104.124

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, sito en calle General Güemes N° 1077 de la ciudad de Salta, a cargo de la Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Secretaria de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, comunica que en los autos caratulados "Prudencio, Ana Margarita s/Concurso Preventivo"; Expte. N° C-14.541/98, se ha

decretado la apertura de/ mismo en fecha 12/06/98, correspondiente a la Sra. Ana Margarita Prudencio, D.N.I. N° 17.308.420, con domicilio en calle Aniceto Latorre N° 546 de esta Ciudad, habiéndose designado Síndico al Contador Rafael Angel. Los acreedores podrán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 03 de agosto de 1998 en calle Juan M. Leguizamón N° 1121 de esta Ciudad, los días lunes, miércoles y viernes de Hs. 17:00 a 20:00. Se ha fijado el 17 de setiembre de 1998 como fecha en que el Síndico deberá presentar el Informe Individual de los Créditos y el día 29 de octubre de 1998 el Informe General. Asimismo, se ha fijado para el 17/03/99 a Hs. 10:30 o el siguiente hábil si fuera feriado, para que tenga lugar en dependencias del juzgado. La Audiencia Informativa, de conformidad a lo dispuesto por el penúltimo apartado del Art. 45 de la legislación vigente. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 10 de julio de 1998. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 15 al 21/07/98

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE COMERCIO

O.P. N° 692

F. N° 104.070

María Yolanda López de Barrios, con domicilio en calle Santiago del Estero 1448 de esta Ciudad, comunica que el Fondo de Comercio ubicado en calle Santiago del Estero número 1448 y Sucursales en Peatonal Alberdi número 273 y Avda. Virrey Toledo número 702 Local 3, ambos de esta Ciudad y que gira en plaza bajo la denominación de fantasía de "Balodín", será transferido por venta a efectuarse al señor Juan Francisco Ramos, quien lo compra para Coral Sociedad Anónima (en formación), con domicilio en calle Santiago del Estero número 1448 de esta Ciudad. Presentar oposiciones en el término previsto por la Ley 11.867 en la oficina del escribano Juan Antonio Astudillo, sito en calle Balcarce 380 de esta Ciudad, en el horario de 09:00 a 13:00 y 17:00 a 20:00.

Imp. \$ 125,00

e) 13 al 17/07/98

O.P. N° 662

F. N° 104.014

SALNET SOCIEDAD DE HECHO

Los señores Carlos Gerardo Robles, D.N.I. N° 13.845.767, con domicilio en calle Los Juncos 148 de la ciudad de Salta; Ricardo Guillermo Villada, D.N.I. N° 16.307.264, con domicilio en Pueyrredón 140 de la ciudad de Salta y Ricardo Segundo Ashur, D.N.I. N°

13.844.519, con domicilio en Las Higueras 125 de la ciudad de Salta, notifican a los interesados por el término de cinco días a partir de la fecha, que venden a la Sociedad Salnet S.A. el negocio dedicado a la prestación de servicios teleinformáticos con la denominación de Salnet Sociedad de Hecho, ubicado en calle Caseros 1418 de esta ciudad de Salta. Intervino en la operación el contador Guillermo A. Feccia con oficinas en calle 20 de Febrero 631 de esta Ciudad. Los reclamos se recibirán en el domicilio del citado contador, dentro de los diez días posteriores a la última publicación de este aviso, en horario de 09:00 a 13:00 y de 16:00 a 21:00.

Imp. \$ 125,00

e) 10 al 16/07/98

AVISOS COMERCIALES

O.P. N° 718

F. N° 104.117

CARLOS LOMBARDI E HIJOS S.R.L.

En la ciudad de Salta a los siete días del mes de agosto de 1997, se reúnen los dos socios de Carlos Lombardi e Hijos S.R.L., Sres. Carlos Lombardi y Carlos Alberto Lombardi y resuelven por unanimidad modificar la cláusula "Segunda - Objeto" del Contrato Social, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Segunda - Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Compra-venta de repuestos y accesorios para automotores, herramientas y maquinarias afines; taller

mecánico de automotores; compra-venta de vehículos automotores, livianos y pesados, tales como automóviles, pick-ups, utilitarios, camiones, volcadores, semiremolques y acoplados, en unidades 0km. y usados; para su cumplimiento la sociedad podrá efectuar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, como compra-venta, consignación, importación, exportación, distribución, etc."

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 06 de abril de 1998. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 15/07/98

O.P. N° 714

F. N° 104.102

HIDROCON S.R.L.

Mediante instrumento celebrado el día 02 de junio de 1998, los socios de Hidrocon S.R.L. señores Rafael Raúl López Díaz y Carlos José Díaz Puertas han resuelto modificar el artículo sexto del contrato social, el que fue reemplazado por el siguiente:

Sexto: Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un socio gerente, designado por los socios de común acuerdo, quien tendrá la representación legal de la sociedad con las facultades inherentes y necesarias, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos, sin restricción alguna, de índole civil, comercial, laboral, administrativo o cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con el debido cumplimiento del objeto social, inclusive ejercitar lo previsto por los artículos 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5.965/63 y en especial no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro social, ni en prestaciones gratuitas, otorgar fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros, exceptuándose los supuestos en que la sociedad estuviere interesada.

Designación de gerente: Mediante asamblea unánime del 16 de junio de 1998 se designó al socio

Rafael Raúl López Díaz, D.N.I. N° 10.451.587, como gerente por un plazo de un año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 14 de julio de 1998. Esc. Humberto Ramírez, Secretario de Feria.

Imp. \$ 25,00

e) 15/07/98

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 703

F. N° 104.083

CARABAJAL S.A.**Asamblea General Ordinaria**

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Dr. Romero N° 507, de la ciudad de Rosario de Lerma, provincia de Salta el día 31 de julio de 1998, en primera convocatoria a horas 09:00 y transcurrida una hora de la apertura de la Asamblea, de no existir quórum, se cita una segunda convocatoria quedando constituida la Asamblea cualquiera sea el número de accionistas presentes para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente.
- 2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Resultados y Anexos, correspondiente al 5° ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1997.
- 3°) Consideración del resultado del ejercicio y de la retribución de los Directores y Síndico.
- 4°) Elección del Síndico Titular y Suplente por el término de un año.

Pedro Liverato

Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 14 al 20/07/98

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

O.P. N° 724

F. N° 104.123

ROSARIO DE LA FRONTERA GOLF CLUB**Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de Rosario de la Frontera Golf Club, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 04 de

agosto de 1998 a Hs. 21:30 en el local de Belgrano 225 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura del Acta anterior.
- 2°) Lectura y consideración Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Resultado e Informe del Organismo de Fiscalización. Ejercicio 1997.

Que en consecuencia, resulta procedente declarar la suspensión de la afiliación del titular a partir del 01 de marzo de 1990, sin perjuicio que con posterioridad se implemente su baja.

Por lo expuesto y por las facultades otorgadas en el Art. 11 de la Ley N° 6.556.

El Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de la provincia de Salta

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar suspendida la afiliación del Dr. Carlos Galán Torres - M.P. N° 0378, a partir del 01/03/90, en mérito a los fundamentos dados en los considerandos de la presente.

Art. 2° - Disponer que la presente sea notificada conforme lo indica el Art. 150 de la Ley de Procedimientos Administrativos, o sea durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, en razón de desconocerse el domicilio del Dr. Carlos Galán Torres.

Art. 3° - Cópiese, regístrese y publíquese.

Dr. Eduardo Van Cauwlaert, Presidente; **Dr. Enrique Cornejo San Millán**, Vicepresidente; **Dr. César A. Tanco**, Tesorero; **Dr. Sergio E. Frías**, Secretario; **Dres. José T. Museli y René O. Salazar**, Vocales.

Imp. \$ 75,00

e) 15 al 17/07/98

O.P. N° 720

F. N° 104.119

Salta, 14 de julio de 1998

RESOLUCION N° 0013/98

Caja de Jubilaciones para Médicos de la provincia de Salta

Expte. N° 0033/95.

VISTO:

La situación del Dr. Miguel Paz Villegas - M.P. N° 2168, y

CONSIDERANDO:

Que del informe del Juzgado Electoral obrante en las actuaciones, se desprende que el titular no tiene domicilio en la Provincia.

Que a ello debe agregarse que aparentemente no se encuentra enrolado, ya que su documento es una cédula de identidad de la provincia de Córdoba.

Que por otra parte y conforme se desprende de los oficios librados en la causa judicial iniciada, no fue habido en la ciudad de Orán.

Que no registrando el titular ficha de afiliación ni aportes al Organismo desde su creación, se estima que debe declararse suspendida la afiliación a partir del 01/01/90, por falta de ejercicio profesional y por no tener domicilio real en la Provincia, en mérito a lo

establecido por el Art. 32 de la Ley N° 6.556, sin perjuicio que con posterioridad se implemente su baja.

Por lo expuesto y por las facultades otorgadas en el Art. 11 de la Ley N° 6.556.

El Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de la provincia de Salta

RESUELVE:

Artículo 1° - Disponer la suspensión de la afiliación del Dr. Miguel Paz Villegas - M.P. N° 2168, a partir del 01/01/90, en mérito a los fundamentos dados en los considerandos de la presente.

Art. 2° - Disponer que la presente sea notificada conforme lo indica el Art. 150 de la Ley de Procedimientos Administrativos, o sea durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, en razón de desconocerse el domicilio del Dr. Miguel Paz Villegas.

Art. 3° - Cópiese, regístrese y publíquese.

Dr. Eduardo Van Cauwlaert, Presidente; **Dr. Enrique Cornejo San Millán**, Vicepresidente; **Dr. César A. Tanco**, Tesorero; **Dr. Sergio E. Frías**, Secretario; **Dres. José T. Museli y René O. Salazar**, Vocales.

Imp. \$ 75,00

e) 15 al 17/07/98

O.P. N° 719

F. N° 104.120

Salta, 14 de julio de 1998

RESOLUCION N° 0012/98

Caja de Jubilaciones para Médicos de la provincia de Salta

Expte. N° 0031/95.

VISTO:

La situación del Dr. Stefano Sgardelis - M.P. N° 0205, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las actuaciones, el titular no registra aportes al Organismo desde la fecha en que se implementó el régimen.

Que por otra parte, no formalizó solicitud de afiliación.

Que cabe destacar que a pesar de las gestiones realizadas e informes requeridos, no pudo ser ubicado su domicilio real ni el profesional.

Que en mérito a ello, no existiendo prueba de ejercicio profesional ni pago de aportes y por otro lado, habiendo superado la edad de 65 años -incapacidad de carácter presunta- se estima que corresponde formalizar la baja del titular a partir del 01/01/98, fecha de vigencia de la Ley que rige al Organismo.

Por lo expuesto y por las facultades otorgadas en el Art. 11 de la Ley N° 6.556.

El Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de la provincia de Salta

RESUELVE:

Artículo 1° - Disponer la baja de la afiliación del Dr. Stefano Sgardelis - M.P. N° 0205, a partir del 01/01/90, en mérito a los fundamentos dados en los considerandos de la presente.

Art. 2° - Dejar sin efecto los cargos por aportes adeudados.

Art. 3° - Declarar que el titular queda desvinculado del Organismo y sin derecho ni obligaciones con relación al régimen de la Ley N° 6.556 y normas modificatorias.

Art. 4° - Disponer que la presente sea notificada conforme lo indica el Art. 150 de la Ley de

Procedimientos Administrativos, o sea durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, en razón de desconocerse el domicilio del Dr. Stefano Sgardelis.

Art. 5° - Cópiese, regístrese y publíquese.

Dr. Eduardo Van Cauwlaert, Presidente; **Dr. Enrique Cornejo San Millán**, Vicepresidente; **Dr. César A. Tanco**, Tesorero; **Dr. Sergio E. Frías**, Secretario; **Dres. José T. Museli y René O. Salazar**, Vocales.

Imp. \$ 75,00

e) 15 al 17/07/98

RECAUDACION

O.P. N° 729

Saldo anterior.....	\$ 114.005,87
Recaudación del día 14/07/98	\$ 930,60
TOTAL.....	\$ 114.936,47



ANEXO

BOLETIN OFICIAL N° 15.450

Del 15 de julio de 1998

Decretos N°s. 1.516 y 1.517

DECRETO N°

1516

COPIA

RINA M. DE TORRES
Reservación Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

23



Poder Ejecutivo

Salta

DECRETO N°
Expediente N° 131-020455/98

PUEBLO : CORAZON DE JESUS DEL LURACATAO - SECCION " A "
LOCALIDAD DE SECLANTAS - DFTO. MOLINOS -

ANEXO - ADJUDICACIONES -

INAMZ.	PARC.	MATRIC.	EXPEDIENTE N°	APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	D.M.I. N°	COND. %	CONYUGE	D.M.I. N°	COND. %
1	5	948	131-13225/97	MORALES SEGUNDO JESUS	1857238	100			
2	2	1080	131-13224/97	VILLANUEVA PEDRO RICARDO	14450311	100			
2	13	1072	SEXPTE	CASTILLO LAURA	10439786	100			
8	3	954	131-12702/97	LOPEZ VICTOR MANUEL	24329265	100			
8	5	955	131-20464/98	VILLANUEVA JOSE ADRIAN	14698827	50	LIENDRO MARTA VICENTA	21314537	50
10	3	983	131-12710/97	CASIMIRO JOSE DOMINGO	7874001	50	MORALES MAGDALENA	11830040	50
10	4	979	131-12711/97	MORALES SERGIO	7228434	50	GONZALEZ TERESA	3673968	50
12	5	979	131-12873/97	YAPURA PEDRO AUGUSTO	10495762	50	CRUZ ELVA CRISTINA	13977762	50
12	6	980	131-12797/97	GUAYMAS EDUARDO	12690358	50	VILLANUEVA CARMEN ROSA	13605474	50
14	1	963	SEXPTE	YAPURA HERCILIA	17759469	100			
14	3	989	131-12798/97	LIENDRO CECILIO	8169577	50	SIARES VERONICA	L.C.4813923	50
14	6	991	131-12874/97	LOPEZ CARLOS JOSE	22897462	100			
14	7	982	131-12847/97	MORALES MOISES	13818193	50	YAPURA MARGARITA	10435716	50
15	3	996	131-12801/97	MORALES GILBERTO	L.E.3904729	50	GUAYMAS ELVA	1639362	50
15	4	997	SEXPTE	YAPURA AMBROSIO	L.E.7228433	50	TAPIA FRANCISCA	1639349	50
15	9	1002	131-12804/97	VAZQUEZ WALFRIDO JAVIER	13347735	50	MIRANDA DORA	12958932	50
15	10	1003	131-13127/97	GUAYMAS ROQUE CESAR	10186431	50	LIENDRO TERESA ILDA	10403245	50
16	4	1075	131-12806/97	LOPEZ ROBERTO	7217808	50	LOPEZ ELVIRA	L.C.1635284	50

ES COPIA

Milla
MINA RUIZ FERRERES
 Nueva Oficina para Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación



DECRETO Nº **1516**

Poder Ejecutivo
 Sete

DECRETO Nº
 Expediente Nº 131-0204655/98

MUEBLO: CORAZON DE JESUS DEL LURACATAO - SECCION "A"
LOCALIDAD DE SECLANTAS - DFTO. MOLINOS -

ANEXO - ADJUDICACIONES -

Nº	PARC.	MATER.	EXPOSICIÓN Nº	APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	D.M.I. Nº	CORNO. %	CANTIDAD	D.M.I. Nº	CORNO. %
17	1	1010	131-1322167	FABIAN ELPIRO EDMUNDO	L.E.7221487	100			
17	2	1011	131-1286787	TAPIA CATALINA	13119186	50			
			131-1286697	TAPIA BEGUNDO NICOLAS	18469873	50			
17	3	1012	131-1312787	MORALES ERNESTO	8183918	50	LIENDRO LORENZA	L.C.4513988	50
17	9	1078	131-1321987	GUAYMAS NICOLAS	8774804	100			
18	1	1017	131-1281087	GUAYMAS HONORATO	8198428	50			
			131-1281187	GUAYMAS ROSALIA	L.C.6841887	50			
18	4	1020	131-1322887	SIARES JOSE ADOLFO	20880858	100			
18	8	1024	131-1321887	GUAYMAS ANTONIO EMILIANO	24328270	100			
20	2	1032	131-1281987	LIENDRO ANGELINA	13188898	100			
22	2	1038	131-1284087	MILLANUEVA CLAUDIO	7257988	50	GUAYMAS ELOISA	1040227	50
24	2	1046	131-1312987	GUAYMAS FELIPE	L.E.8171783	50	CASIMIRO MARIA ELENA	L.C.6841819	50

A *RB*

DECRETO N°

1517

Poder Ejecutivo

Salta

DECRETO N°

Expediente N° 131-020352/88

FINCA: EL SAUCE Y EL CEBAL
DEPARTAMENTO GENERAL GUEMES

ANEXO I - RECTIFICACIONES -

DCCTO.2047/85 -

EX.PTE. N°	APPELL. Y NOMB DEL BENEF.	D.N.I.	CONYUGE	D.N.I.	FINCA	MATRIC.	COND.%	VALOR \$
DICE	VILLEGAS HIPOLITO	3884700		B	13		100	1790
DICE DECIR	VILLEGAS HIPOLITO	3884700	GONZALEZ ASUNCION	D	10	10507	50	1790

DCCTO.2047/85 -

EX.PTE. N°	APPELL. Y NOMB DEL BENEF.	D.N.I.	CONYUGE	D.N.I.	FINCA	MATRIC.	COND.%	VALOR \$
DICE	OVALLE FLORENCIO	7237040		B	24		100	5142
DICE DECIR	OVALLE FLORENCIO	7237040	MARTINEZ NICOLASA	F	9	10523	50	5142

ES COPIA
SECRETARIA DE TORRES
Instituto Registral y Catastral
Secretaría de la Gobernación

28



DECRETO N°

1517

Poder Ejecutivo

Salta

DECRETO N°

Expediente N° 131-020352/98

FINCA : EL SAUCE Y EL CEBAL -
- DEPARTAMENTO GENERAL GUEMES -

ANEXO I - RECTIFICACIONES - DCTO. N° 2047/95

ANTES		AHORA		EXPEDIENTE N°	APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	D.N.I. N°	COND. %	CONYUGE	D.N.I. N°	COND. %	VALOR \$
FRAC.	PARC.	FRAC.	PARC.								
B	1	G	1	10524	MAMANI CARLOS	3946203	50	APARICIO ADOLFINA	LC 8480041	50	1680
B	2	G	2	10525	CARDOZO HERMENEGILDO	7215607	100				1680
B	3	G	3	10526	OLARTE BENICIA	LC 1257017	100				1680
B	5	D	2	10469	DIAZ ROSA	4792363	100				3933
B	7	D	4	10501	VARGAS ALFREDO	7235343	50	RIQUELME CUSTODIA	4782559	50	1717
B	8	D	5	10502	MAIDANA ERNESTO	LE 7252047	50	LARA ANGELA	LC 3603477	60	1793
B	9	D	6	10503	PEREZ OSFALDO	142395722	50	GODOY LILIAN NOEMI	14085080	50	1730
B	11	D	8	10505	SANCHEZ VICTOR	LE 3910819	100				1661
B	12	D	9	10506	BENACCHIO ANTONIO OSCAR	5234671	50	VARGAS RAQUEL NORMA	17321048	50	1729
B	14	D	11	10508	GUEVARA ROSA SABINA	1749329	50	ACOSTA DANIEL FIDEL	17749272	50	1713
B	15	D	12	10509	CORDORA TEOFILO LUJAN	LE 7219839	50	COSTILLA MARIA CATALINA	LC 4782565	50	1803
B	16	F	1	10515	VARGAS CARLOS RUBEN	7252355	100				2810
B	17	F	2	10516	MAIDANA DARIO RODOLFO	21581095	50	CORDOBA ROSANA MARINA	24246837	50	1655
B	23	F	8	10522	VARGAS MARTIN REYES	3951085	50	LAMAS JUANA DIONISIA	2966651	50	2363
B	25	E	1	10510	GARECA BERTA DEL CARMEN	8983756	50	RIOS NARCISO	6943096	50	5588
B	26	E	2	10511	COPA RAUL BONIFACIO	7215718	100				5289

COPIA
ANNA DE TORRES
Secretaría de Asesoría Jurídica y Decretos
Secretaría de Gobernación



Poder Ejecutivo

Salta

DECRETO N°

Expediente N° 131-020352/88

FINCA : EL SAUCE Y EL CEIBAL
DEPARTAMENTO GENERAL GUERMES

ANEXO II - ADJUDICACIONES -

DECRETO N°

1517

FRACC.	PARG.	MATRIC.	EXPEDIENTE N°	APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	D.M.I. N°	COND. %	COND. %	COND. %	D.N.I. N°	COND. %	VALOR \$
D	1	10488	131-1743/93	PEREZ PEDRO BENITO	LE 3402046	50	50	50	5469139	50	2873
D	3	10500	131-2388/94	MARTINEZ GAVINO	7213548	100	100	100			1807
D	7	10504	131-637/85	RODRIGUEZ LUCRECIA FANNI	LC 4782579	100	100	100			1886
E	4	10513	131-1897/83	CHAUDQUE DANIEL FAUSTINO	LE 7281573	50	50	50	3028628	50	4218

[Handwritten signature]

ES COPIA

DAMA ELIZABETH TORRES
Intendencia de Salta y Cecebras
Secretaría G. G. de la Gobernación

30
6
DPTO. NUMERACION



Separata

BOLETIN OFICIAL N° 15.450

de fecha 15 de julio de 1998

***CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL
DE PROFESIONALES PARA LA SALUD
LEY N° 6.990***

1998

LEY

LEY Nº 6.990

Exptes. Nºs. 91-7.413/97 y 91-7.397/97 (Acumulados).

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY:

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESIONALES PARA LA SALUD

TITULO I

CAPITULO I

Institución - Objeto

Artículo 1º - Créase la Caja de Seguridad Social para Profesionales Farmacéutico, Médico Veterinario, Kinesiología y Fisioterapia, Fonoaudiología y Psicología de la provincia de Salta, con el carácter de persona jurídica de derecho público, no estatal, que tendrá su domicilio en la ciudad de Salta y en la sede que establezca el Consejo de Administración.

Art. 2º - La Caja es una Entidad independiente de los Colegios o Consejos Profesionales, teniendo autonomía institucional, autarquía financiera y amplia capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Tiene por objeto administrar un sistema previsional y seguridad social basado en el principio de la solidaridad profesional, sin fines de lucro.

Art. 3º - Quedan comprendidas en la Caja las personas que ejercen las siguientes Profesiones, en la provincia de Salta:

- Farmacéutico.
- Médico Veterinario.
- Kinesiología y Fisioterapia.
- Fonoaudiología.
- Psicología.

Asimismo, quedarán comprendidos, quienes en el futuro ejerzan profesiones sustitutivas o equivalentes de las enumeradas y requieran por ello la habilitación matricular por parte del Colegio o Entidad respectiva, para el ejercicio de la profesión en la provincia de Salta.

A estos profesionales y sus causa-habientes, les alcanzan los beneficios de seguridad social de conformidad a lo que determine la normativa de la presente ley.

CAPITULO II

Funciones

Art. 4º - La Caja de Seguridad Social, debe estimular en todo momento la solidaridad entre sus afiliados, y sus funciones son las siguientes:

- a) Administrar los recursos por aportes, los que serán destinados al pago de las prestaciones, al mantenimiento de las reservas financieras y a los gastos de funcionamiento.
- b) Actuar como órgano de reglamentación de las prestaciones establecidas por esta ley.
- c) Conceder, denegar y liquidar las distintas prestaciones que determina esta ley, sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

- d) Ejecutar todos los actos de administración que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.

CAPITULO III

Afiliados

Art. 5° - Los profesionales inscriptos en la matrícula jurisdiccional respectiva -cualquiera sea la Entidad que ejerce el control de la misma-, son afiliados obligatorios y automáticos a la Caja, mientras subsista la habilitación para el ejercicio profesional, observándose al respecto los siguientes criterios:

- a) El carácter de afiliación obligatoria deriva del ejercicio profesional en la provincia de Salta.
- b) Se presume que el ejercicio subsiste, salvo prueba en contrario, mientras esté vigente la matrícula profesional del afiliado, en la provincia de Salta.
- c) La suspensión de la matrícula traerá como consecuencia la suspensión automática de la afiliación, y sus efectos, por el término que dure la misma.
- d) El domicilio real debe registrarse en la provincia de Salta.

Art. 6° - El aporte a la Caja es exigible aunque el profesional esté comprendido en forma obligatoria o voluntaria en otros regímenes previsionales administrados por el Estado o privados. Cuando el profesional esté amparado por otra Caja Previsional para profesionales de la provincia de Salta, lo mismo deberá aportar en la Caja creada por la presente ley, mientras exista ejercicio de alguna de las profesiones comprendidas en el Artículo 3°.

Los beneficios otorgados por la Caja son compatibles con los que establezcan los otros sistemas, cualquiera fuera su naturaleza, sin perjuicio de los que establezcan los convenios de reciprocidad.

Art. 7° - Los Colegios Profesionales respectivos o en su caso, las Entidades o Instituciones Públicas o no de la provincia de Salta que lleven el registro y control matricular, deberán comunicar a la Caja toda inscripción, suspensión o cancelación que se produzca en el padrón de matriculados, en el tiempo y forma que establezca la reglamentación.

Art. 8° - Las entidades mencionadas en el artículo anterior, así como los organismos y agentes estatales, instituciones y/o personas públicas o privadas, están obligadas a cooperar y evacuar informes que solicite la Caja en cualquier asunto o gestión para la misma.

Art. 9° - El matriculado, que presta servicios profesionales en relación de dependencia, en organismos o dependencias del Estado Nacional, Provincial o Municipal, como así también en Entidades de carácter privado, sin ejercicio de la profesión en forma independiente, con un régimen laboral de cuarenta y cuatro (44) horas mínimas semanales, tenga o no dedicación exclusiva o título bloqueado para otras actividades, podrá optar por su exclusión como afiliado a la Caja, mientras dure tal situación, no alcanzándole en tal caso y por dicho tiempo las contribuciones y beneficios del Régimen.

El carácter de "dedicación exclusiva" o de "bloqueo de título" que se confiere a las actividades laborales en el sector público, será establecido por la Autoridad de Aplicación respectiva, según las normativas oficiales que rigen el régimen de trabajo de los empleados públicos.

Art. 10. - Los familiares directos del afiliado y las personas que estén a su exclusivo cargo podrán incorporarse voluntariamente a los distintos sistemas asistenciales, de prestaciones y servicios varios que establezca la Asamblea, del modo y las condiciones que la misma determine.

TITULO II

Gobierno y Administración

Art. 11. - Constituyen autoridades de la Caja:

- a) La Asamblea de Afiliados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Sindicatura Interna.

CAPITULO IV

De la Asamblea

Art. 12. - La Asamblea de Afiliados es la autoridad máxima de la Caja, independientemente de la representatividad que tenga cada profesión en la misma. De acuerdo al carácter de los temas a considerar revestirá el carácter de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 13. - La Asamblea Ordinaria, se realizará en forma anual, dentro de los primeros cinco (5) meses del año calendario, siendo su competencia considerar y resolver todos los puntos del Orden del Día elaborados por el Consejo de Administración. Como mínimo deberá tratar lo siguiente:

- a) Estados Contables del Ejercicio, Memoria Anual del Consejo de Administración y Presupuesto de Gastos y Recursos, así como también el Plan Anual de Inversiones.
- b) Considerar el informe anual de la Sindicatura.
- c) Implementación e Instrumentación de nuevas prestaciones o servicios -previo análisis de factibilidad por parte del Consejo de Administración-. En todos los casos, la Asamblea deberá fijar las fuentes de financiamiento, y normatizar el uso de los mismos. No se podrán modificar las relaciones técnicas para la prestación de los beneficios previsionales.
- d) Establecer y/o modificar el valor de la "cápita solidaria", fijando las pautas a que deberá ajustarse el Consejo de Administración para su actualización. Deberá considerarse como mínimo: Evolución de la retribución por el trabajo profesional con parámetros oficiales, crecimiento del nivel de los precios al consumidor en la provincia de Salta, situación económico-financiera de la Caja.
- e) Proclamación y puesta en funciones -en caso de haberse producido elección de autoridades- del nuevo Consejo de Administración de la Caja, según el escrutinio efectuado por el Consejo Electoral. Asimismo, deberá sortearse los síndicos titulares y suplentes de acuerdo a los resultados de las elecciones y proceder a su proclamación.
- f) Cualquier otro asunto incluido por el Consejo de Administración vinculado a su gestión durante el Ejercicio.

Art. 14. - La Asamblea Extraordinaria se efectuará en cualquier oportunidad para tratar asuntos extraordinarios o de urgencia que las circunstancias exijan y que por su importancia o efectos Institucionales o patrimoniales no puede diferirse su tratamiento para la próxima Asamblea Ordinaria.

Art. 15. - Las Asambleas deben considerar exclusivamente los temas objeto de la Convocatoria, bajo pena de nulidad.

Art. 16. - El Consejo de Administración efectuará la convocatoria a Asamblea, debiendo para ello efectuar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Salta, durante dos (2) días, con una anticipación máxima de cuarenta (40) días corridos y mínima de quince (15) días corridos a la fecha de realización de la Asamblea. Idéntica publicación se realizará en un diario provincial que tenga circulación amplia.

Art. 17. - La convocatoria a Asamblea Extraordinaria también será realizada por el Consejo de Administración, ya sea por propia iniciativa o a petición formal de los afiliados -activos y jubilados- que representen no menos del quince por ciento (15%) del Padrón de

Afiliados en condiciones de votar en las Asambleas. Cuando la Asamblea se convoque por pedido de los afiliados, éstos deberán expresar en su solicitud al Consejo, los puntos a considerar y sus fundamentos; en tales casos, el Consejo tendrá treinta (30) días para disponer la Convocatoria respectiva.

Art. 18. - En caso que el Consejo de Administración omitiera la convocatoria a Asamblea Ordinaria dentro de los plazos y formalidades previstas, deberá hacerlo la Sindicatura Interna, quien también será la responsable de convocar a Asamblea Extraordinaria, por la misma razón. Asimismo, en caso de acefalía del Consejo de Administración y dentro de los quince (15) días de producida, la Sindicatura deberá convocar a Asamblea Extraordinaria.

Art. 19. - Las Asambleas se constituirán con los afiliados a la Caja en actividad o jubilados, que se hallen en condiciones de intervenir según el Artículo 22 y solamente ellos tendrán derecho a participar con voz y voto.

Se iniciarán válidamente a la hora y día citada, constituyendo quórum la presencia de la mitad más uno de los afiliados habilitados en el padrón. Si no se alcanza dicha cantidad, se considerará legalmente constituida una (1) hora después con el número de afiliados presentes.

Art. 20. - Todas las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos siguientes donde se requerirá el voto favorable mínimo del veinte por ciento (20%) de afiliados en condiciones de votar:

- Operaciones sobre Inmuebles: Compra, venta o construcción y siempre y cuando el importe de la afectación presupuestaria supere el treinta por ciento (30%) de los excedentes financieros -disponibilidades e inversiones- de la Caja.
- Implementación de nuevas prestaciones o servicios o derogación de los mismos, siempre y cuando requieran financiamiento propio.

Art. 21. - Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o su reemplazante legal. En caso de ausencia o impedimento de ambos, será presidida por el Secretario y si éste también estuviera impedido o ausente, la Asamblea elegirá entre los participantes, quién la dirigirá. Los miembros del Consejo de Administración tendrán voz pero no voto.

Art. 22. - Para poder intervenir en las Asambleas, los afiliados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deben figurar, como afiliados al último día del mes anterior al de realización de la Asamblea y a esa fecha registrar los aportes al día. El Consejo de Administración debe determinar, hasta los aportes de qué mes deben estar abonados.
- No deben registrar suspensión en el goce de los beneficios estipulados en la presente ley.

El Consejo de Administración deberá confeccionar el padrón de los afiliados que cumplan tales requisitos, el que será puesto a consideración de la Junta Electoral y de la Asamblea.

CAPITULO V

Consejo de Administración

Art. 23. - El Consejo de Administración será el órgano encargado del gobierno y administración de la Caja. Estará integrado por diez (10) miembros; dos (2) por cada profesión de las comprendidas en el Artículo 3° de la presente ley y el mandato tendrá una duración de dos (2) años.

Art. 24. - Los Consejeros podrán ser reelectos en sus funciones por un nuevo período. Para posteriores postulaciones deberán transcurrir como mínimo dos (2) años.

Art. 25. - Juntamente con los directivos titulares, se elegirán también cinco (5) directivos suplentes, uno por cada profesión. Su incorporación al Consejo de

Administración en reemplazo de los miembros titulares se efectuará conforme lo determine el Reglamento Interno, procurándose dar prioridad a la profesión del Consejero saliente.

Art. 26. - Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere:

- a) Registrar una antigüedad mínima de cinco (5) años de ejercicio profesional en la Provincia, con afiliación a la Caja y estar al día con los aportes.
- b) No ejercer la Presidencia en el Colegio o Entidad que ejerce el control de la matrícula de la profesión respectiva o Asociación Gremial correspondiente, en la provincia de Salta.
- c) No estar inhabilitados por la Justicia por concursos o quiebras, o condenados por causa penal. Asimismo, no estar sancionados por faltas éticas derivadas del ejercicio de la profesión.

Si durante el ejercicio del mandato, algún miembro del Consejo incurre en alguna de las causales mencionadas, deberá presentar su renuncia, caso contrario el Consejo de Administración deberá excluirlo dentro de los treinta (30) días de tomar conocimiento formal del hecho.

Art. 27. - El Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Poner a consideración de la Asamblea, los temas que deban ser tratados por ésta y ejecutar sus resoluciones; elaborar el orden del día y efectuar las convocatorias respectivas.
- b) Confeccionar la Memoria Anual y los Estados Contables del Ejercicio, expresados a la fecha de cierre del mismo.
- c) Fijar el valor de "cápita solidaria" de acuerdo a la política que establezca la Asamblea.
- d) Administrar los recursos y el patrimonio de la Caja, con las facultades y limitaciones establecidas en la presente ley; asimismo deberá arbitrar los medios necesarios para la custodia y conservación de los bienes y mantener actualizado su inventario.
- e) Dictar las normas interpretativas de la ley, y emitir las reglamentaciones necesarias para precisar el alcance de la misma -reglamento electoral, interno y de servicios-; asimismo reglamentar la implementación de nuevos servicios o beneficios.
- f) Reunirse por lo menos dos (2) veces al mes, pudiendo establecer con carácter general un receso administrativo de hasta treinta (30) días corridos, con autoridades de turno, a los fines de descanso anual.
- g) Promover la participación en conferencia, congresos o eventos vinculados con la actividad de la Caja.
- h) Crear Sub-comisiones internas de trabajo para fines específicos, donde podrán participar también afiliados a la Caja.
- i) Definir y organizar la estructura administrativa y de servicios de la Institución, nombrar y remover al personal, asesores y técnicos. Ejercer el poder disciplinario sobre los mismos.
- j) Conceder o denegar los beneficios previsionales establecidos en esta ley y los que la Asamblea General instrumente con carácter general. Asimismo deberá considerar y resolver acerca de la aplicación de sanciones a los afiliados, por violación a la ley o reglamentaciones de la Caja.
- k) Otorgar los poderes generales o especiales que fueran necesarios para actuar en juicios o ante terceros.
- l) Establecer convenios con organismos nacionales, provinciales o municipales por cuestiones vinculadas a la seguridad social.
- m) Celebrar convenios de reciprocidad con entidades previsionales para el cómputo de antigüedad de afiliados y aportes a otros sistemas.

- n) Disponer la realización de estudios actuariales y técnicos para la evaluación y proyección de la Caja.
- o) Aceptar o rechazar donaciones, subsidios, legados con o sin fin determinado. Cuando las mismas incluyan algún pasivo o deuda deberá ser puesto a consideración de la Asamblea.
- p) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el estado económico-financiero de la Caja, por lo menos con una frecuencia semestral, como así también las Resoluciones de interés general.
- q) Administrar los fondos de la Institución, disponer, comprar, vender bienes muebles e inmuebles, solicitar préstamos a Instituciones bancarias, abrir cuentas bancarias e invertir los excedentes.
- r) Disponer la creación de delegaciones, filiales y/o agencias de la Caja en otras zonas de la Provincia.
- s) En caso de excepcionalidad debidamente fundada, disponer planes de regularización de deudas y sancionar su reglamentación.

Art. 28. - En la primera reunión del Consejo de Administración, luego de su proclamación por parte de la Asamblea se asignarán los cargos de: Presidente y Vicepresidente, Secretario y Prosecretario, Tesorero y Protesorero, entre los consejeros titulares electos. El resto de los consejeros tendrán el cargo de vocales titulares. Durarán en sus funciones hasta la próxima elección de autoridades, oportunidad en que volverán a asignarse los mismos.

Art. 29. - Para la cobertura de los distintos cargos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La primera Presidencia será ejercida por el Consejero electo que tenga mayoría de votos. En caso que ninguno logre dicha mayoría, la Presidencia recaerá en el representante que encabezó la lista de candidatos ganadora y correspondiente a la profesión con mayor número de afiliados, según el padrón elaborado por el Consejo para la Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 22 de la presente ley.
- b) En la siguiente integración del Consejo de Administración, la Presidencia recaerá en el representante que encabezó la lista de candidatos ganadora y correspondiente a la profesión con mayor número de afiliados, según el padrón respectivo a esa fecha. Si en la elección del primer Presidente ya se utilizó este criterio, el cargo corresponderá a la segunda profesión con mayor número de afiliados, con el mismo procedimiento.
- c) En las siguientes elecciones la Presidencia corresponderá a la siguiente profesión más numerosa y así sucesivamente, hasta que todas las profesiones hayan ejercido dicho cargo en el Consejo de Administración.
- d) Un Consejero, puede expresar su negativa de ejercer la Presidencia, en cuyo caso, la designación recaerá en el segundo representante de su profesión. De existir también la negativa a asumir por parte de este último, la Presidencia será ejercida por la profesión que le sigue en cantidad de afiliados.
- e) Una vez que todas las profesiones hayan ejercido la Presidencia de la Caja -o renunciado alguna de ellas a ejercer la misma-, se volverá a observar el mismo procedimiento a partir del apartado b) al apartado d) del presente artículo.
- f) Los restantes miembros del Consejo de Administración serán elegidos por simple mayoría de votos, con la única limitación que para los cargos de Secretario y Tesorero, la elección no podrá recaer en los representantes de profesiones que durante el mandato anterior, ejercieron similar cargo.

Art. 30. - El Consejo de Administración se reunirá un mínimo de dos (2) veces por mes y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, sin interesar la representación de qué profesión ejercen. Las reuniones serán convocadas por el Presidente o su reemplazante legal. Las resoluciones del Consejo, se adoptarán por mayoría de votos

de los directivos presentes, teniendo todos un voto y el Presidente doble voto, sólo en caso de empate.

Art. 31. - Es obligación de los integrantes del Consejo de Administración, la asistencia a las reuniones; las eventuales inasistencias deben ser puestas en conocimiento de Secretaría. Las ausencias reiteradas, sin causa debidamente justificadas, ocasionarán un llamado de atención por parte del Consejo, y de persistir tal comportamiento autorizará al Consejo a reemplazarlo por el miembro suplente, según el orden de sustitución.

Art. 32. - Los integrantes del Consejo de Administración son responsables individual y solidariamente de las resoluciones y actos del mismo, salvo que manifestara en forma expresa, con constancia en el Acta respectiva, de su desacuerdo o disconformidad con las resoluciones adoptadas.

Art. 33. - El Presidente, Secretario y Tesorero percibirán una compensación monetaria en concepto de reconocimiento de gastos de representación: El Presidente, una suma mensual equivalente a cien (100) cápitas solidarias; el Secretario, sesenta (60) cápitas solidarias; el Tesorero, sesenta (60) cápitas solidarias. El resto de los miembros del Consejo y síndicos también podrán ser retribuidos por el ejercicio de sus funciones, previa aprobación por parte de la Asamblea, la que fijará el nivel de la misma, considerando para ello el tope para gastos asignados en el Artículo 65 y la razonabilidad en función a la labor a desempeñar. También podrá la Asamblea modificar la compensación del Presidente, Secretario y Tesorero, aplicando similar criterio. En ningún caso se le asignará el carácter de remuneración.

Todo lo dispuesto en este artículo será de aplicación después de haberse cumplido un (1) año desde la entrada en vigencia de la obligación de aportar por parte de los afiliados.

Art. 34. - Las Resoluciones del Consejo de Administración, pueden ser recurridas mediante el pedido de Revocatoria por ante el mismo Cuerpo. El Recurso debe ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la notificación fehaciente al interesado.

La decisión que deniega un beneficio jubilatorio o de pensión o que rechaza la revocatoria, si ésta se hubiera interpuesto en término y forma, constituye un acto administrativo final y deja expedita la acción contenciosa-administrativa.

Se aplica en los casos no previstos o en forma supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

CAPITULO VI

Del Presidente

Art. 35. - El Presidente es el representante legal de la Caja; es quien preside las reuniones del Consejo de Administración y ejerce la Dirección Administrativa de la Institución y el ordenamiento interno. Le corresponden las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las Resoluciones del Consejo de Administración; cumplir y hacer cumplir la presente ley y los reglamentos internos.
- b) Convocar a reuniones del Consejo de Administración y presidir las mismas. Presidir las Asambleas de afiliados.
- c) Otorgar poderes generales o especiales de acuerdo a lo que resuelva el Consejo de Administración y según el alcance que se le acuerde.
- d) Suscribir los instrumentos, documentos, escrituras y demás títulos que efectivicen actos a que se refiere el Artículo 27.
- e) Firmar conjuntamente con el Tesorero los pagos que se dispongan.
- f) Representar al Consejo de Administración en los informes y requerimientos que solicite la Sindicatura, acerca de la gestión y resoluciones del Consejo.

Del Secretario

Art. 36. - El Secretario es el Consejero que acompaña al Presidente en los actos en que el Consejo de Administración debe estar representado y son sus funciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Actuar como Secretario, labrar las Actas de las Asambleas y de las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Organizar y supervisar las funciones del personal administrativo en el área de Secretaría.
- c) Suscribir con el Presidente la documentación, notas, convocatorias y resoluciones del Consejo de Administración.

Del Tesorero

Art. 37. - El Tesorero es el responsable del manejo de los fondos de la Institución de acuerdo a las resoluciones que emita el Consejo de Administración. Son sus funciones las siguientes:

- a) Autorizar los pagos conjuntamente con el Presidente, firmar cheques y órdenes de retiro de fondos en entidades financieras.
- b) Presentar al Consejo de Administración en forma periódica y cada vez que se solicite, un informe acerca de la situación financiera y de deudores de la Caja.
- c) Elaborar el Presupuesto Anual de gastos, recursos e inversiones.
- d) Supervisar, organizar y disponer todo lo atinente al movimiento económico, financiero y contable de la Institución.

Reemplazos

Art. 38. - En caso de ausencia temporaria o definitiva, el Vicepresidente, el Prosecretario y el Protesorero reemplazarán respectivamente al Presidente, al Secretario y al Tesorero, colaborando con cada uno de ellos en las funciones y deberes que les asigna esta ley.

Vocales

Art. 39. - Los vocales deberán participar de las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto en todos los temas puestos a consideración. Deben cooperar con las demás autoridades del Consejo en hacer cumplir esta ley, y las reglamentaciones y disposiciones que se dicten.

Integrarán comisiones de trabajo del Consejo y reemplazarán temporariamente alguno de los Consejeros a que se refiere el artículo 38, en caso de ausencia o renuncia y de acuerdo al Reglamento Interno que se dicte.

De los Suplentes

Art. 40. - Los directivos suplentes, sólo se integrarán al Consejo de Administración en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva de algún Consejero titular, y de acuerdo al Reglamento Interno. Sin perjuicio de ello, podrán:

- a) Concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, participando con voz pero sin voto, salvo que las reuniones sean convocadas exclusivamente para los Consejeros titulares.
- b) Cooperar con el Consejo de Administración en hacer cumplir esta ley y sus reglamentaciones, e integrar comisiones y efectuar labores que el Consejo de Administración les encomiende.

CAPITULO VII

Fiscalización y Control Interno

Art. 41. - Los actos del Consejo de Administración y el funcionamiento en general de la Caja serán objeto de fiscalización y control por parte de una Sindicatura interna, elegida por los mismos afiliados y compuesta por tres (3) miembros titulares.

Art. 42. - Los síndicos durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Consejo de Administración y su elección se producirá en el mismo momento que se eligen éstos. Pueden ser reelectos por otro período y para posteriores reelecciones deberán transcurrir como mínimo dos (2) años.

Art. 43. - Se elegirá un síndico por cada profesión y por un total de cinco (5). Al reunirse los afiliados en Asamblea Ordinaria, se efectuará un sorteo público para determinar de los síndicos electos, cuáles tres (3) ejercerán la sindicatura como titulares. Los dos (2) síndicos que no resultaron sorteados actuarán como síndicos suplentes.

Art. 44. - El síndico no puede ser miembro del Consejo de Administración, como tampoco ser empleado, o profesional contratado con funciones específicas en la Caja. Rigen para los síndicos los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo de Administración.

Art. 45. - Los síndicos, en forma individual o como Cuerpo, podrán recabar toda la información que consideren necesaria, tanto para evaluar la gestión del Consejo de Administración, como para producir los informes a los afiliados. Pueden asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto; en todos los casos deben ser invitados a participar de las mismas. La labor deberá ser ejercida sin entorpecer la gestión del Consejo de Administración.

Tendrán las siguientes funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y asamblearias.
- b) Evaluar la situación económico-financiera de la Caja, analizando la ejecución presupuestaria correspondiente.
- c) Observar los actos del Consejo de Administración por escrito y con los fundamentos del caso, cuando existan violaciones a las disposiciones de rigor. Asimismo deberá informar al Consejo y/o Asamblea sobre los actos que requieran ser rectificadas, anulados o complementados. La responsabilidad de los síndicos es solidaria con los miembros del Consejo de Administración por los hechos o actos no observados.
- d) Efectuar la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando omita hacerlo el Consejo de Administración. Asimismo convocar a Asamblea Extraordinaria cuando se produzca acefalía en el Consejo.
- e) Efectuar un informe anual para su consideración en la Asamblea Ordinaria acerca de la Memoria y estados contables de la Caja.

Art. 46. - En caso de ausencia o vacancia, temporal o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para desempeñar el cargo por parte de algún síndico titular, el mismo será ocupado por un síndico suplente, efectuándose un sorteo en presencia de los síndicos titulares restantes para determinar a quién le corresponde el reemplazo.

Fiscalización Externa

Art. 47. - La fiscalización externa de la Institución será ejercida por la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, quien actuará como autoridad de control.

CAPITULO VIII

Elección de Autoridades

Art. 48. - Los miembros del Consejo de Administración y los síndicos, serán designados mediante elección directa de los afiliados, quienes deben emitir su voto en forma

personal y secreta en la sede administrativa de la Caja o en el lugar que a tal efecto determine el Consejo.

Art. 49. - Participarán como electores los afiliados a la Caja, que se encuentren en condiciones de participar en las Asambleas, de acuerdo al padrón que se confeccione por aplicación del Artículo 22 de la presente ley.

Art. 50. - La elección será convocada para el mismo día de realización de la Asamblea Anual Ordinaria, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario provincial de amplia circulación, durante dos (2) días, con no menos de quince (15) días ni más de cuarenta (40) días corridos de anticipación a la fecha fijada.

Art. 51. - Se realizará por cada profesión, en forma separada, de tal forma que existan dos (2) representantes titulares y un (1) representante suplente en el Consejo de Administración y un (1) síndico, por cada una de las profesiones de las mencionadas en el Artículo 3°.

Art. 52. - Las profesiones que presenten lista única de candidatos, no efectuarán el Acto Electoral respectivo; si se efectuará para aquellas profesiones donde se presenten más de una lista. En caso de existir una sola lista, se procederá, en la Asamblea correspondiente, a la proclamación de las autoridades electas en forma directa. El Consejo de Administración, si no se realiza el comicio, deberá hacerlo conocer a los afiliados en la forma que lo considere razonable.

Art. 53. - Para la realización del comicio, el Consejo de Administración deberá designar e integrar un Consejo Electoral antes del día 31 de marzo del año en que se realizan las elecciones. Dicho Cuerpo estará compuesto por cinco (5) afiliados, que representarán individualmente a cada una de las profesiones comprendidas en el Artículo 3° de la presente ley; para ello, a petición del Consejo de Administración, los Colegios Profesionales respectivos o Entidades que llevan el control matricular, deberán designar a tales representantes.

Art. 54. - En relación al Consejo Electoral deberá observarse lo siguiente:

- a) Sus integrantes deben designar quién actuará como Presidente del Consejo Electoral.
- b) Se deben cumplir los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo de Administración, no pudiendo ser integrantes del mismo ni de la Sindicatura; asimismo tampoco podrán ser candidatos a cargo alguno.

Art. 55. - El Consejo Electoral tendrá a su cargo:

- a) La recepción y oficialización de listas de candidatos. La oficialización se efectuará con diez (10) días corridos de anticipación al acto eleccionario y la presentación de listas vencerá un día antes de este plazo.
- b) Resolver acerca de las impugnaciones que por escrito presenten los afiliados, tanto al padrón de afiliados preparado por el Consejo de Administración como a las listas de candidatos. Las impugnaciones serán resueltas dentro de los tres (3) días de su presentación.
- c) La apertura, administración y cierre del acto electoral, la confección del escrutinio final y su comunicación a la Asamblea Ordinaria para la posterior proclamación de las autoridades.

Art. 56. - Las listas de candidatos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de nota con los datos de los candidatos y su conformidad. La nota debe ser acompañada con la firma de por lo menos el cinco por ciento (5%) del padrón en condiciones de participar en la Asamblea.
- b) Deben constituir domicilio a efectos de las notificaciones y designar a los apoderados, que tendrán que ser afiliados a la Caja en condiciones de participar en la Asamblea.

Art. 57. - La elección se efectuará por lista completa. De la lista ganadora en caso de producirse acto electoral, surgirán los Consejeros titulares y suplentes, como también el Síndico.

Art. 58. - El Consejo de Administración dictará el Reglamento Electoral que contemplará los aspectos particulares de cada acto eleccionario.

TITULO III

Ejercicio Económico

Art. 59. - El ejercicio económico de la Caja abarcará el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IX

Patrimonio y Recursos de la Caja

Art. 60. - La "Cápita Solidaria" es la unidad de medida utilizada para la fijación del aporte personal de los afiliados y el haber de las prestaciones. El valor que tendrá dicha cápita será propuesto por el Consejo de Administración a la Asamblea quien establecerá y/o modificará el mismo, fijando las pautas para su actualización.

Para la fijación del valor, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 13, inciso d) de la presente ley.

Art. 61. - El Patrimonio de la Caja se integrará con los siguientes recursos:

- a) La contribución inicial y por única vez de los afiliados al ingresar a la Caja, por el valor equivalente a seis (6) cápitassolidarias. El Consejo de Administración podrá disponer su integración, hasta en tres (3) cuotas mensuales.
- b) El aporte personal, mensual y obligatorio de los afiliados, de acuerdo a la edad que registren, teniendo en cuenta las siguientes categorías:
 - Cat. A - El aporte será de seis (6) cápitassolidarias, desde la matriculación en Salta, hasta los treinta (30) años de edad.
 - Cat. B - El aporte será de diez (10) cápitassolidarias, desde los treinta y un (31) años, hasta los cuarenta (40) años de edad.
 - Cat. C - El aporte será de doce (12) cápitassolidarias, desde los cuarenta y un (41) años, hasta los cincuenta (50) años de edad.
 - Cat. D - El aporte será de quince (15) cápitassolidarias, desde los cincuenta y un (51) años, hasta los sesenta (60) años de edad.
 - Cat. E - El aporte será de diecisiete (17) cápitassolidarias, desde los sesenta y un (61) años, hasta los sesenta y cinco (65) años de edad.
 - Cat. F - En caso que al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad, el afiliado opte por no jubilarse, aportará en esta categoría hasta el momento de su retiro y solicitud del beneficio, por el equivalente a quince (15) cápitassolidarias.
- c) El aporte de los afiliados que opten en forma voluntaria por un mayor beneficio previsional y según el régimen de aportes que apruebe la Asamblea con carácter general.
- d) El importe de las multas, actualizaciones e intereses moratorios y/o punitivos que establezca el Consejo de Administración por falta de pago en término de los aportes mensuales.
- e) Los intereses, rentas y utilidades que por todo concepto devenguen los activos de la caja.
- f) Las donaciones, herencias y legados que se realicen a favor de la Caja.
- g) El aporte personal de los afiliados que adhieran a servicios adicionales y voluntarios, según reglamentación que apruebe la Asamblea General.

Art. 62. - Los profesionales que se incorporen a la Caja, antes de cumplir treinta (30) años de edad tendrán un régimen de aportes bonificados sobre el valor de la categoría respectiva, hasta los dieciocho (18) meses de afiliación, según la siguiente escala:

- a) A partir de la matriculación en el Colegio o Entidad respectiva y hasta los seis (6) meses de antigüedad, la bonificación será del cien por ciento (100%).
- b) A partir del séptimo mes de afiliación y hasta cumplir el año de antigüedad, la bonificación será del setenta y cinco por ciento (75%).
- c) A partir de los trece (13) meses de afiliación y hasta cumplir los dieciocho meses de antigüedad, la bonificación será del cincuenta por ciento (50%).

Art. 63. - Los aportes personales deben ser ingresados en forma oportuna. El pago fuera de término se efectuará en todos los casos de acuerdo al valor de la "cápita solidaria" vigente al momento de pago con los intereses que disponga el Consejo de Administración.

Si los aportes correspondientes a un ejercicio económico se mantienen impagos total o parcialmente al 30 de junio del año calendario siguiente, el Consejo de Administración, podrá ejecutar la deuda por la vía judicial que considere apropiada, siendo título suficiente la certificación de deuda que a tal efecto se expida.

Art. 64. - La Caja destinará los fondos de pago de las prestaciones previsionales acordadas por la presente ley y al pago de otros beneficios y subsidios que instrumente la Asamblea de afiliados, como también al pago de inversiones y gastos que demande la administración y funcionamiento de la Institución.

Art. 65. - La suma que destine el Consejo de Administración para los gastos de administración y funcionamiento de la Caja no podrá superar el diez por ciento (10%) del total de los recursos del ejercicio. Cuando se produzcan gastos necesarios y extraordinarios, debidamente fundados, que por su magnitud hagan exceder el porcentaje asignado para gastos, el Consejo de Administración deberá ponerlo en conocimiento de la Asamblea, para su consideración.

Art. 66. - El Patrimonio de la Caja constituirá el "Fondo de Reserva Solidario" para atender las erogaciones de los próximos ejercicios. Cuando por dos ejercicios sucesivos, el Fondo de Reserva disminuya respecto al ejercicio anterior, la Asamblea podrá modificar la escala de aportes del Artículo 61 en forma temporaria o permanente.

Art. 67. - Los fondos excedentes de la Caja deben invertirse en condiciones de rentabilidad, liquidez y seguridad suficientes, en entidades de reconocida solvencia patrimonial y teniendo en cuenta para ello, los compromisos a asumir en los distintos plazos.

Art. 68. - No se podrá dar a los fondos de la Caja otro destino que los expresamente establecidos en esta ley, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración.

Art. 69. - La Caja podrá convenir con las entidades públicas y privadas donde, afiliados a la Caja estén asociados o presten servicios profesionales, para que actúen como agentes de retención de los aportes establecidos en la presente ley, debiendo establecer las condiciones para el ingreso de los mismos.

TITULO IV CAPITULO X

De las Prestaciones

Art. 70. - El objeto principal de la Caja es acordar cobertura en caso de producirse alguna de las siguientes contingencias: Vejez, incapacidad o muerte, otorgará las siguientes prestaciones mínimas:

- a) Jubilación Ordinaria.
- b) Jubilación Extraordinaria.
- c) Pensión.

Art. 71. - Las prestaciones mínimas, tienen las siguientes particularidades:

- a) Son personales, no pudiendo ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno. Sólo están sujetas a las deducciones de créditos en favor de la Caja, que no podrán superar el veinte por ciento (20%) del haber.
- b) Son inembargables, hasta un ochenta por ciento (80%) salvo alimento y "litis expensas".

Art. 72. - La Caja podrá instrumentar otras prestaciones y beneficios adicionales a las prestaciones mínimas en forma de subsidios, préstamos personales, servicios varios, cobertura de salud, entre otros; previa consideración y aprobación por parte de la Asamblea de los reglamentos pertinentes que elabore el Consejo de Administración.

CAPITULO XI

Jubilación Ordinaria

Art. 73. - La jubilación ordinaria es un beneficio que le corresponde a los afiliados que tengan sesenta y cinco (65) años de edad, con un mínimo de treinta (30) años de ejercicio profesional con similar cantidad de años aportados en forma efectiva.

Art. 74. - La jubilación es voluntaria, debiendo ser solicitada expresamente por el afiliado y para su otorgamiento debe cancelarse previamente la matrícula profesional que lo habilitaba para el ejercicio de la profesión en la provincia de Salta. Se abonará desde el dictado de la resolución de otorgamiento o fecha de cancelación de matrícula, si ésta fuera anterior.

En todos los casos, previo a la solicitud del beneficio, deben estar cancelados íntegramente los aportes adeudados, según lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 75. - Los años de ejercicio profesional se computarán con el cumplimiento de los aportes mínimos establecidos en el artículo 61 de la presente ley hasta el momento de acordarse la jubilación. Por los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la ley, se computarán aquellos años de ejercicio profesional en Salta, que el afiliado optó por regularizar, según el procedimiento de los Artículos 105 a 108. Será de aplicación también, a opción del afiliado, el régimen de reciprocidad jubilatoria vigente en la provincia de Salta.

Art. 76. - El exceso de años de aportes, motivado por la fecha de incorporación al sistema creado por la presente ley o por la transferencia de aportes de otros regímenes jubilatorios, podrá dar lugar al otorgamiento de beneficios adicionales.

Lo mismo ocurrirá cuando el afiliado hubiera efectuado aportes voluntarios adicionales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 61 inciso c).

El no cumplimiento de los aportes mínimos exigidos o la falta de cómputo de ejercicio profesional según lo fijado por el Artículo 75, motivará el otorgamiento de beneficios proporcionales.

En todos los casos el Consejo de Administración deberá reglamentar la incidencia de los mayores o menores aportes en los beneficios, lo que será aprobado por Asamblea.

Art. 77. - El importe mínimo de la jubilación ordinaria será el equivalente a cien (100) "cápitales solidarias", mensuales, correspondiendo la liquidación mensual, según el valor de la cápita del mes anterior al pago.

Los afiliados que habiendo cumplido todos los requisitos para la jubilación ordinaria, continúan ejerciendo la profesión y aportando al sistema, tendrán derecho a un adicional sobre el importe mínimo del equivalente a cuatro (4) cápitales solidarias por cada año completo aportado en exceso; dicho adicional no podrá superar en ningún caso el veinte por ciento (20%).

Art. 78. - En caso de comprobarse ejercicio profesional con posterioridad a la fecha de acuerdo de la jubilación, se cancelará el beneficio acordado desde la fecha que se reanudó

el mismo, con cargo de devolución de los haberes percibidos indebidamente. Asimismo se efectuarán los cargos por aportes desde tal momento.

Art. 79. - Con Excepción de la docencia en todos los niveles, todas las otras actividades que requieran título profesional se considerarán ejercicio profesional a efectos de esta ley.

Art. 80. - El jubilado podrá solicitar en cualquier momento la suspensión del beneficio para reanudar el ejercicio activo de la profesión -Rehabilitación matricular- debiendo efectuar los aportes correspondientes.

CAPITULO XII

Jubilación Extraordinaria

Art. 81. - La jubilación extraordinaria es un beneficio que le corresponde a los afiliados que, en cualquier etapa de su vida profesional se incapaciten física o intelectualmente para el ejercicio profesional y siempre que la incapacidad tuviere su inicio o se hubiera producido con posterioridad a la vigencia de la ley o fecha de afiliación a la Caja, lo que resultare posterior.

Art. 82. - La incapacidad debe ser total y permanente para generar el beneficio de jubilación. Cuando se produzca una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más en la capacidad laboral se considerará total.

Art. 83. - La incapacidad deberá ser justificada con certificado de médico especialista y verificada por el Consejo de Administración, mediante dictamen de Junta Médica, constituida al efecto, que deberá determinar el porcentaje de incapacidad, fecha de inicio de la incapacidad, carácter permanente o transitorio de la misma.

Art. 84. - La Junta Médica será integrada por tres (3) médicos de la especialidad a que se refiere la incapacidad: dos (2) serán designados por el Consejo de Administración y el restante por el afiliado. Podrá recabarse colaboración de las autoridades sanitarias de la Provincia y/o de los Colegios o entidades especializadas.

El informe de la Junta Médica no obliga al Consejo de Administración.

Art. 85. - En casos debidamente certificados y donde resulta notoria la incapacidad del solicitante, el Consejo de Administración podrá obviar la constitución de la Junta Médica y acordar el beneficio sin dicho procedimiento.

Art. 86. - El derecho a la jubilación extraordinaria cesará si la incapacidad causante del beneficio desapareciera. El Consejo de Administración podrá disponer el carácter temporario del beneficio sujeto a reconocimientos médicos periódicos. La negativa del afiliado a los controles que se dispongan dará lugar a la suspensión del beneficio.

Cuando la edad del beneficiario es superior a los sesenta y cinco (65) años, y se hubiera acordado antes de ello, se considerará definitiva. Asimismo cuando la incapacidad se produce y solicita después de dicha edad, se liquidará como jubilación ordinaria.

Art. 87. - Previo a la solicitud del beneficio deben cancelarse íntegramente los aportes adeudados -Artículo 75-, siendo condición que compute como mínimo doce (12) meses de afiliación con aportes, para que resulte procedente el beneficio.

La jubilación se otorgará previa cancelación de la matrícula profesional y se liquidará a partir de la fecha que ello ocurra o del mes siguiente a la solicitud, la que sea posterior.

Art. 88. - El haber de la jubilación extraordinaria será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber de la jubilación ordinaria.

CAPITULO XIII

Pensión

Art. 89. - En caso de fallecimiento del afiliado, sus familiares tendrán derecho a un beneficio de pensión, independientemente que el afiliado estuviera con la matrícula activa

y efectuando sus aportes al sistema o ya hubiera estado jubilado por su edad o por incapacidad.

Art. 90. - El derecho a pensión corresponde a las siguientes personas:

1. La viuda o el viudo, en concordancia con:
 - a) Los hijos solteros y las hijas solteras hasta los dieciocho (18) años de edad.
 - b) Las hijas viudas, hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva al momento del fallecimiento del afiliado.
 - c) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, huérfanos de padre y madre, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, al momento de fallecimiento del afiliado, hasta los dieciocho (18) años de edad.
2. Los hijos y los nietos, de ambos sexos en las condiciones del inciso anterior.
3. La viuda o el viudo, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva al momento del fallecimiento del afiliado.
4. Los padres, en las condiciones del inciso precedente.
5. Los hermanos solteros, las hermanas solteras y las huérfanas viudas, hasta los dieciocho (18) años de edad y huérfanos de padre y madre, que se encontraban a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, al momento del fallecimiento del afiliado.

La precedente enumeración es taxativa. El orden establecido en el inciso 1) no es excluyente, pero sí el orden de prelación establecido entre los incisos 1) al 5). La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera a su vez derecho a pensión.

Art. 91. - Queda equiparada a la viuda o viudo, la persona que hubiera convivido con el causante, siendo éste soltero o viudo, durante un mínimo de cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El mismo derecho tendrá aquél que en iguales condiciones hubiera vivido con el causante, durante un mínimo de cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento, cuando este último se hubiera encontrado divorciado o separado de hecho. El tiempo de convivencia será reducido a dos (2) años si existieran descendientes en común.

Art. 92. - Los límites de edad fijados en los incisos 1) y 5) del artículo 90 no rigen si los derecho-habientes se encontraran incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste o incapacitados a la fecha en que cumplieran la edad de dieciocho (18) años.

Se entiende que el derecho-habiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular.

El Consejo de Administración será el encargado de resolver en qué supuestos el derecho-habiente estuvo a cargo del causante.

Art. 93. - No regirán los límites de edad establecidos en el artículo 90 para los hijos, nietos y hermanos de ambos sexos, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividades remuneradas, ni gocen de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva. En estos casos la pensión se pagará hasta los veinticinco (25) años de edad, salvo que los estudios hubieran finalizado antes.

El Consejo de Administración establecerá los estudios y establecimientos educacionales a que se refiere este artículo, como también la forma y modo de acreditar la regularidad a que se hace referencia.

Art. 94. - La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o viudo o persona a que se refiere el artículo 91 -si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 90-, la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiera tenido derecho el progenitor fallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o viudo.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Art. 95. - El derecho a pensión se devenga a partir del momento en que se produjera el deceso del afiliado.

En el supuesto de que la petición del beneficio se hiciera luego de transcurridos doce (12) meses de las fechas indicadas en el párrafo anterior, el beneficiario tendrá derecho a los importes correspondientes al haber, desde el día en que efectuare la petición.

La presentación de la solicitud ante la Caja interrumpe el plazo de prescripción, siempre que al momento de formularse, el peticionario fuere acreedor al beneficio solicitado.

Art. 96. - No tendrá derecho al beneficio previsional el cónyuge comprendido en los alcances del artículo 3573 del Código Civil.

Tampoco gozarán del derecho a pensión los causa-habientes en caso de indignidad para suceder o de desheredación, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

Art. 97. - El derecho a pensión se extingue en los siguientes casos:

- a) Por la muerte del beneficiario o por su fallecimiento presunto judicialmente declarado.
- b) Para la madre o padre, viudos o que enviudaren, y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros, desde que contrajeran matrimonio, o si hicieren vida marital de hecho.
- c) Para los beneficiarios cuyo derecho a pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas, salvo que a esa fecha se encontraran incapacitados para el trabajo.
- d) Para los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde que tal incapacidad desapareciere, salvo que a esa fecha tuvieran cincuenta (50) o más años de edad.

Art. 98. - El haber de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber de jubilación ordinaria siendo condición que el afiliado fallecido haya computado como mínimo doce (12) meses de afiliación con aportes, para que resulte procedente el beneficio.

CAPITULO XIV

Otras Prestaciones

Art. 99. - Todas las otras prestaciones que requieran financiamiento propio o signifiquen la afectación de los recursos de la Caja, deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Afiliados; las que no tengan tales características podrán ser implementadas por el Consejo de Administración quien reglamentará el uso de las mismas.

Art. 100. - Régimen de coberturas de salud: Se destinará a los afiliados activos y pasivos que se inscriban voluntariamente en el régimen, para la protección adecuada de la salud en caso de enfermedad y/o accidente. Deberán abonar los aportes adicionales que establezca el Consejo de Administración, quien asimismo establecerá las normas y operatoria aplicable, previa consideración y aprobación por parte de la Asamblea.

Art. 101. - Otros Servicios: En concordancia con los objetivos de seguridad social de sus afiliados, la Caja podrá instrumentar otros servicios en tal sentido que mejoren la calidad de vida de los mismos en lo atinente a la salud, a la previsión y al bienestar común.

Art. 102. - Sistema de Préstamos a los afiliados: Con la finalidad de posibilitar a los afiliados acceder al financiamiento necesario para atender erogaciones, la Caja podrá instrumentar líneas de préstamos personales, con las garantías acordes a las circunstancias. En todos los caso, la Caja procurará la obtención de una renta adicional a la que produce la inversión de los fondos excedentes en operaciones bancarias.

TITULO V

Disposiciones Generales

Art. 103. - La afiliación automática a la Caja trae aparejado las siguientes obligaciones:

- a) Abonar los aportes que determina la presente Ley y reglamentación de la Caja, para acceder a las prestaciones instituidas.
- b) Informar todo cambio de estado o situación que genera modificación en relación con las prestaciones que se otorgan.
- c) Suministrar otra información que se requiera relacionada con los fines de la caja.
- d) En general, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones emergentes de la Ley y a las normas dictadas en su consecuencia.

Art. 104. - Los afiliados deben cumplir en tiempo y forma con las obligaciones emergentes de la presente Ley, referida al pago de aportes, informaciones de estado, presentación de documentación. Asimismo deben acatar las resoluciones del Consejo de Administración y no incurrir en actos que atenten contra el patrimonio de la Caja o afecten el prestigio de la Institución, autoridades o funcionarios de la misma.

La inobservancia de las obligaciones podrá dar lugar a la aplicación de las siguientes sanciones sin perjuicio de las acciones judiciales, civiles o penales que correspondan:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercebimiento público o privado.
- c) En los casos de falta grave se informará al Colegio o Entidad que ejerce el control de la matrícula, para la aplicación de sanciones mayores, y en su caso de suspensión de la matrícula.

La aplicación de sanciones será sustanciada en forma sumaria, corriéndose vista al imputado por cinco (5) días hábiles para su defensa y aportación de pruebas de descargo. Transcurrido dicho plazo o presentado el descargo, el Consejo de Administración dictará Resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Art. 105. - Los profesionales que al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, quedaren automáticamente empadronados como afiliados a la Caja, podrán solicitar el cómputo de los períodos de ejercicio profesional anteriores a esa fecha.

Art. 106. - Para el cómputo a que se refiere el artículo anterior, el afiliado deberá optar por regularizar los aportes según las categorías que le hubiera correspondido aportar -artículo 61- de los años de edad cuya regularización se solicita. La opción debe ser formulada dentro de los doce (12) meses corridos contados desde la fecha de entrada en vigencia de la obligación de efectuar los aportes del artículo 61.

Art. 107. - La opción de regularización a que se refiere el artículo anterior abarcará un máximo de veinticinco (25) períodos anuales. No podrá superar la cantidad de años dada por la diferencia entre los años de aporte requeridos para jubilarse -30 años- y los años de aportar mensualmente desde la vigencia de la Ley hasta cumplir la edad jubilatoria mínima con la limitación del artículo 113.

Art. 108. - Los que opten por la regularización de aportes, abonarán los mismos con una bonificación del veinte por ciento (20%).

El Consejo de Administración deberá reglamentar las disposiciones de los artículos 105 a 108 y otorgar a los afiliados un plan especial de facilidades para el pago de las sumas resultantes de la opción de regularización de aportes.

La opción deberá expresarse en "cápitales solidarias".

Los que no optasen por la regularización de los aportes, para tener derecho al haber jubilatorio del artículo 77, deberán ingresar al momento de la solicitud del beneficio los aportes resultantes de la escala del artículo 61 inciso b) de la Ley, sin ningún tipo de bonificación.

Art. 109. - Los afiliados que hubieran efectuado aportes efectivos a la Caja durante un período de cinco (5) años como mínimo y se ausentaren de la provincia de Salta, podrán continuar voluntariamente afiliados a la misma, siempre que mantengan activa la matrícula en Salta y cumplan con todas las obligaciones legales y reglamentarias. El requisito de mantener activa la matrícula no será exigido, únicamente cuando disposiciones legales o reglamentarias, obliguen a la cancelación de la misma para poder ejercer la profesión en otra jurisdicción.

Art. 110. - El Patrimonio de la Caja es inembargable, salvo sentencia judicial condenatoria, y el mismo, como también la actividad e ingresos y rentas de la Caja estarán exentos del pago de todo gravamen, o tasa provincial y/o municipal.

TITULO VI

Disposiciones Transitorias

Art. 111. - Los aportes de los afiliados establecidos en el artículo 61 entrarán en vigencia a partir del cuarto mes siguiente a la integración del primer Consejo de Administración.

Art. 112. - Dentro de los treinta (30) días de publicación de la presente Ley, el Colegio de Farmacéuticos, el Colegio Profesional de Psicólogos, el Círculo de Fonoaudiólogos, la Asociación de Fonoaudiólogos Universitarios, la Asociación de Kinesiólogos y Fisioterapeutas y el Colegio de Médicos Veterinarios, respectivamente, todos ellos de Salta designarán a los profesionales matriculados que ejercerán su representación, hasta la elección de los integrantes del Consejo de Administración por parte de los afiliados y puesta en funciones por parte de la Asamblea.

Dicha representación de dos (2) miembros por Entidad -con excepción de los fonoaudiólogos que representará uno por cada entidad mencionada- se extenderá hasta la 1ra. Asamblea Ordinaria Anual, donde se pondrá en funciones al Consejo de Administración electo por los afiliados. Dicha Asamblea deberá ser convocada dentro de los cinco (5) meses del año inmediato siguiente a esta integración provisoria.

Son de aplicación las disposiciones contenidas en esta Ley, referidas al Consejo de Administración, Presidente y demás autoridades.

El artículo 24 de la Ley será de aplicación a partir de la primera elección de autoridades por parte de los afiliados.

Art. 113. - La Caja no otorgará jubilaciones ordinarias hasta transcurridos sesenta (60) meses y jubilaciones extraordinarias hasta transcurridos treinta (30) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la obligación de aportar según el artículo 111.

Art. 114. - Quienes registren sesenta y cinco (65) años cumplidos o más al momento de entrar en vigencia la presente ley, quedarán excluidos de las disposiciones de la misma. Quienes tengan sesenta (60) años de edad o más al momento de entrar en vigencia la presente ley deberán optar dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencias de los aportes, por su incorporación o no al sistema creado por esta Ley. La falta de opción hará presumir, sin admitir pruebas en contrario, su incorporación efectiva.

Art. 115. - Establécese el valor de la cápita solidaria en la suma de ocho pesos (\$ 8,00) expresada al día 30 de junio de 1997.

Art. 116. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día once del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Néstor Alfredo Peyret

Vice Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Cámara de Diputados

Fernando Eduardo Zamar

Senador Provincial
Vicepresidente Primero
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Dr. Luis Guillermo López Mirau

Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 08 de julio de 1998

DECRETO N° 1.533

Ministerio de Salud Pública

Expediente N° 91-7.413 y 7.397/98 Referente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.990, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Martínez - Escudero.